

Un Análisis del Informe de la Relatora Especial Sobre la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas, sus Causas y Consecuencias



**Un Análisis del *Informe de la Relatora Especial
Sobre la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas,
sus Causas y Consecuencias*
al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

**Presentado al Consejo de Derechos Humanos de la
Organización de las Naciones Unidas por**

**Parental Alienation Study Group
Nashville, Tennessee, Estados Unidos
Y
Global Action for Research Integrity in Parental Alienation
Morelia, Michoacán, México**

June 2, 2023

Este documento está disponible en inglés:

**An Analysis of the *Report by the Special Rapporteur
on Violence against Women and Girls,
Its Causes and Consequences*
to the United Nations Human Rights Council**
https://bit.ly/Analysis_of_the_Report

© Parental Alienation Study Group
1562 Timber Ridge Drive
Brentwood, Tennessee, USA, 37027

© Global Action for Research Integrity in Parental Alienation
Xengua 106, Bosque Camelinas
Morelia, Michoacán, México, 58290

Colaboradores: Yaakov Aichenbaum, William Bernet, Bartholomew Brzosowski, Bjorn Cedervall, Berbel Hellstern, Stan Korosi, Brian Ludmer, el juez Philip Marcus y Alejandro Mendoza-Amaro.

Traductores: Constanza Rangel Núñez, Ph.D. y Alejandro Mendoza Amaro, M.D., Ph.D.

Nashville, TN, EE. UU., junio de 2023.

Diseño gráfico: Iván Vega Santamaría.

Este documento, creado por Parental Alienation Study Group y Global Action for Research Integrity in Parental Alienation, tiene una licencia bajo Creative Commons Attribution- NonCommercial-NoDerivs 4.0 International License. Para ver un resumen de la licencia, por favor acceda a <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Contenido

Colaboradores	7
Nota del Proceso de Traducción.....	9
Introducción	11
Resumen Ejecutivo	13
Conclusiones.....	15
Lectura Relevante	15
Convocatoria de Aportes Defectuosa	17
Historia de la Relatora Especial.....	17
La Convocatoria de Aportes.....	18
Violaciones del Código de Conducta.....	19
Evidencia de Sesgo Generalizado	21
Evidencia de Declaraciones Engañosas e Información Errónea Flagrante	27
El Alcance Internacional de la Información Errónea.....	41
Australia.....	41
Irlanda.....	41
Israel	42
México	43
Nueva Zelanda	45
Polonia.....	45
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	46
Reformulación de las Conclusiones y Recomendaciones	49
Referencias.....	53
Apéndice A: Presentación de Parental Alienation Study Group y Global Action for Research Integrity in Parental Alienation	55
Apéndice B: Presentación de Global Action for Research Integrity in Parental Alienation	63

Colaboradores

Este documento fue desarrollado y escrito por las siguientes personas (en orden alfabético):

- El rabino Yaakov Aichenbaum, MA, es un profesional de educación especial en Baltimore, Maryland, U.S.A. Es miembro del Parental Alienation Study Group y participa activamente en la defensa de la alienación parental.
- William Bernet, MD, es profesor emérito de la Facultad de Medicina de la Universidad de Vanderbilt, Nashville, Tennessee, EE. UU. Es el presidente del Parental Alienation Study Group.
- Bartłomiej Brzozowski , MSc, activista social en Polonia, miembro del Parental Alienation Study Group, padre una vez alienado y felizmente reunido.
- Bjorn Cedervall, Ph.D., es Profesor Asociado, Facultad de Medicina, Karolinska Institutet; MSc por la Facultad de Química del Royal Institute of Technology.
- Barbo Hellstern es víctima de la alienación parental. Es defensora de la infancia y la familia en Alemania.
- Stan Korosi, Ph.D., M.Couns., es sociólogo clínico y consejero y miembro adjunto de la Facultad de Derecho y Sociedad de la University of the Sunshine Coast, Australia. Es el director y consultor principal de una práctica de consultoría especializada en evaluación y atención de la alienación.
- Brian Ludmer, B.Comm., LL.B., abogado en Toronto, Canadá, tiene experiencia en el manejo de casos complejos de derecho familiar relacionados con la alienación parental. Fue cofundador de Abogados por la Custodia Compartida.
- El Juez Philip Marcus, LL.M., fue juez del Tribunal de Familia de Jerusalén en Israel. Es consultor de legislaturas y agencias gubernamentales y voluntarias en materia de derecho de familia.
- Alejandro Mendoza-Amaro, M.D., Ph.D., investigador mexicano, fundador de Global Action for Research Integrity in Parental Alienation. Ha ocupado diferentes cargos destacados en la Secretaría de Salud de Michoacán.

Este documento es producto de dos organizaciones internacionales, que abogan en nombre de la investigación y la práctica sobre la alienación parental y temas relacionados:

- Parental Alienation Study Group (PASG) es una corporación sin fines de lucro fundada en 2010 con el propósito de educar a los profesionales legales y de salud mental, así como al público en general sobre la alienación parental. PASG posee 900 miembros en 65 países. (Información adicional disponible en www.pasg.info).
- Global Action for Research Integrity in Parental Alienation (GARI-PA) es una organización internacional sin fines de lucro que investiga y corrige el fraude científico relacionado con la alienación parental. (Información adicional disponible en www.garipa.org).

Nota del Proceso de Traducción

En la versión en español del Informe de la Relatora Especial, cuyo original es en inglés, traducido por personal de las Naciones Unidas, se encontraron algunas imprecisiones e inexactitudes que podrían ser consideradas propias de los procesos de traducción en general.

Sin embargo, al comparar las versiones en inglés y español se identificaron al menos dos errores alarmantes que se muestran a continuación:

- 1) En la nota al pie 171 en español se lee que la Relatora Especial misma consultó (textual: *Consultas realizadas por la Relatora Especial*) mientras que en la versión en inglés se enuncia: *Consultas de expertos* (textual: *Expert consultations conducted by the Special Rapporteur*). Esta deficiencia, ocasiona que en la versión en español no se pueda determinar si la Relatora realizó una búsqueda documental o si entrevistó con los expertos. En la versión en inglés, resulta claro que la Relatora consultó a los expertos.
- 2) En el párrafo 23 del Informe de la Relatora Especial se utiliza la palabra *cercenarse*, cuando en la versión original en inglés se utiliza la palabra *sever*. Es claro que la palabra recurrida en español no es la idónea al tratarse de un documento técnico, pues dificulta la objetividad e incrementa las probabilidades de una reacción emocional no esperada en el lector.

Cabe mencionar que, a lo largo de todo el Informe, tanto en la versión en español como en inglés, abunda el empleo de adjetivos calificativos contrarios a las recomendaciones internacionales de redacción científica. No obstante, lo apreciado en la revisión, lleva a pensar que el abuso de este tipo de adjetivos puede resultar superior en español que al original en inglés.

Es probable que, en la misma versión en español, se encuentren otro tipo de errores e inexactitudes graves. Además, es factible que esta clase de errores graves también se encuentre en las versiones en francés, árabe, chino y ruso.

Introducción

Este documento es un análisis de un informe publicado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2023, titulado “Custodia, Violencia Contra las Mujeres y Violencia Contra las Niñas: Informe de la Relatora Especial Sobre la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas, sus Causas y Consecuencias, Reem Alsalem” (en lo sucesivo, “el Informe”). Los autores de este documento (el "Análisis") revisaron cuidadosamente el Informe y encontraron muchas declaraciones engañosas, amplia información errónea, errores evidentes, uso de técnicas de negación de la ciencia y tergiversaciones deliberadas del estado actual de la investigación publicada en revistas revisada por pares (indexadas), consultaron también material científico y la jurisprudencia respecto a la dinámica familiar de la alienación parental. Estos errores son tan graves que creemos que configuran un intento deliberado de engañar a los profesionales en salud mental, derecho y encargados de formular políticas, como el Consejo de Derechos Humanos y otros componentes de la Organización de las Naciones Unidas. El Informe de la Relatora Especial resulta poco fiable y peligroso; es previsible que la información errónea que contiene cause un daño irreparable a los niños y las familias. Por lo tanto, después de realizar nuestro análisis, recomendamos que el Consejo de Derechos Humanos retire en forma inmediata la publicación del Informe y prohíba que cualquier componente de la Organización de las Naciones Unidas se base en él.

Resumen Ejecutivo

Este Análisis del “Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas” (el “Informe”) aborda los siguientes aspectos:

- La Relatora Especial literalmente tuvo a su disposición los recursos de todo el mundo para producir un informe sólido que representara lo mejor de las prácticas de investigación cualitativas y cuantitativas. El Informe no logró ese objetivo y tiene graves fallas.
- Vivimos en la era de la información errónea. A través de las redes sociales, el troleo y las técnicas del negacionismo de la ciencia, se ha vuelto extremadamente fácil influir en la opinión pública. Cuando estas tácticas se emplean para socavar a la comunidad científica y censurar puntos de vista alternativos con el fin de promover una agenda personal, la democracia misma corre el peligro de ser dominada por ideologías y regímenes totalitarios. El fundamento erróneo del Informe y la forma en que se desarrolló coloca a la ideología por encima de la seguridad de los niños, las mujeres y los hombres.
- La convocatoria de aportes emitida por la Relatora Especial en 2022 demuestra la presencia desde el inicio de este proyecto, de un sesgo serio en contra de la teoría de la alienación parental (AP). La Relatora Especial decidió hace años que la teoría de la AP estaba en conflicto con sus valores y opiniones personales, y encontró una manera de servirse del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para promover su propia agenda.
- El impacto adverso de este sesgo generalizado puede ser el disuadir a las personas y organizaciones de presentar puntos de vista alternativos y contrarios. Estas pueden considerar que, dado el sesgo, sus esfuerzos se tornen inútiles, y teman las críticas del público y de las redes sociales considerando los comentarios generalmente peyorativos de la Relatora Especial.
- El sesgo generalizado del Informe es evidente de las siguientes maneras: refiere reiteradamente el “pseudoconcepto de alienación parental” de manera peyorativa; confía plenamente en las contribuciones anti-AP e ignora aquellas de quienes proponen la teoría de la AP; no revela el contenido de miles de envíos que se hicieron en respuesta de la convocatoria de aportes; confía en las opiniones y suposiciones de quienes critican la AP en lugar de la evidencia

científica; y no reconoce las dolorosas experiencias de vida que reportadas por las víctimas de AP.

- La información errónea generalizada en el Informe es evidente en los siguientes ejemplos: ataques ad hominem contra Richard Gardner y otros proponentes de la teoría de la AP; técnicas de negacionismo de la ciencia, como ignorar la gran cantidad de publicaciones revisadas por pares y libros académicos sobre la teoría de AP; la falacia del hombre de paja (p. ej., tergiversar estadísticas para fabricar conclusiones defectuosas); la falacia de generalización apresurada (es decir, obtener conclusiones expansivas basadas en evidencia inadecuada o insuficiente); y la falacia de la evidencia anecdótica (es decir, sustituir ejemplos de evidencia lógica con experiencia personal). El Informe también construye argumentos incorrectos al citar contribuciones de críticos de AP en lugar de evidencia científica y tergiversar el contenido de las citas de artículos de revistas científicas.
- Los autores del Informe parecen estar entreteniendo y promoviendo una teoría de conspiración en la cual quienes proponen la teoría de la AP son los villanos. Es decir, toda persona que escribió o fue autora de un aporte en que expresa preocupación por la violencia doméstica es considerada honesta y confiable; pero cada persona que plantea la teoría de la AP está colaborando en una misión malvada para desacreditar a los eruditos en violencia doméstica. Cualquiera que no se enrole en la causa de promover el sistema de creencias sobre violencia doméstica es, por definición, parte de la conspiración.
- Los autores del Informe violaron los principios del Código de Conducta del Consejo de Derechos Humanos. El propósito básico del Informe es alentar a los Estados a prohibir el uso de la teoría de AP en procedimientos legales y en decisiones de política pública más amplias. Puede ser que no existan precedentes en una sociedad democrática de que un organismo gubernamental nacional o internacional legítimo exija que se cancele un enfoque científicamente validado de la teoría y la práctica. En este caso, la exigencia de cancelación está impulsada por un fuerte sesgo anti-AP y alimentada por una gran información errada.
- Al tratar de suprimir el uso de la teoría de la AP en los casos de custodia de menores, la Relatora Especial está abandonando a millones de mujeres que son víctimas de la AP perpetrada por hombres. Para la Relatora Especial, es más importante ganar la batalla ideológica —expulsando la teoría de la AP de los juicios por la custodia de los hijos— que ayudar a las madres que han sido alejadas trágicamente de estos. Es particularmente atroz y discriminatorio que la Relatora Especial divida a mujeres y niños entre sí, en función su reconocimiento de la experiencia de violencia doméstica por ellos vivida.

- El error fundamental del Informe es el de crear y promover una disputa innecesaria entre las personas que abogan por la familia preocupadas por la violencia doméstica y aquellas que muestran preocupación por la AP. Sin embargo, lo que es cierto es que tanto la violencia intrafamiliar como la AP son condiciones psicosociales graves que dañan a millones de familias. No tiene sentido derribar un campo de estudio para promover el otro. Los académicos con diferentes puntos de vista deben conversar entre sí y aprender unos de otros, en vez de crear debates sin sentido, ni información errónea continua.

Conclusiones

Por estas razones, el “Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas” debe ser retirado en forma inmediata de su publicación y distribución. El Informe coloca a las personas encargadas de políticas y legislación en el riesgo de basar tanto políticas sociales como de salud pública, acciones legales y clínicas en información no científica, infundada y falsa.

El Consejo de Derechos Humanos debe considerar las mejores prácticas al investigar todas las perspectivas de temas que se muestran polémicos, en lugar de invertir en interpretaciones sesgadas de problemas complejos.

Lectura Relevante

Se cuenta con dos artículos publicados recientemente sobre la teoría de AP. El de Harman et al. apareció en *Developmental Psychology*, una de las revistas insignia de la Asociación Estadounidense de Psicología y el de Bernet y Greenhill en *The Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, la revista más leída del mundo para psiquiatras infantiles.



© 2022 American Psychological Association
ISSN: 0012-1649

Developmental Psychology

2022, Vol. 58, No. 10, 1887–1911
<https://doi.org/10.1037/dev0001404>

Developmental Psychology and the Scientific Status of Parental Alienation

Jennifer J. Harman¹, Richard A. Warshak², Demosthenes Lorandos³, and Matthew J. Florian⁴

¹ Department of Psychology, Colorado State University

² Independent Practice, Richardson, Texas, United States



³ Psychlaw.net, Ann Arbor, Michigan, United States

⁴ Eris Enterprise, LLC, Fort Collins, Colorado, United States

COMMENTARY

 Check for updates

The Five-Factor Model for the Diagnosis of Parental Alienation

William Bernet, MD , and Laurence L. Greenhill, MD 

Although the phenomenon that we know as parental alienation (PA) had been described in the mental health and legal literature for many years, it was given its name—parental alienation syndrome—by Richard Gardner in 1985. As time went on, most writers abandoned the use of the word syndrome and simply referred to this mental condition as parental alienation. The definition of PA is a mental state in which a child—usually one

been identified in a child or a family. For example, the diagnosis child affected by parental relationship distress can be used in cases involving PA.² Other diagnoses, such as parent-child relational problem and child psychological abuse, may also be used in cases involving PA. Likewise, with regard to *ICD-11*, the diagnosis of caregiver-child relationship problem can be used.

Convocatoria de Aportes Defectuosa

Historia de la Relatora Especial

Las opiniones negativas de la Sra. Reem Alsalem sobre la teoría de la AP no están ocultas ni son sutiles. Ha anunciado públicamente que parte de su mandato como Relatora Especial consiste en ocuparse de la cuestión de la AP. En particular, es su creencia que la AP se utiliza en los procedimientos legales (como los juicios por la custodia de los hijos), para contrarrestar las denuncias de las madres de que los padres han abusado de ellas o de sus hijos. Como ejemplo está disponible en Internet el siguiente material:

El 17 de marzo de 2022, la Sra. Reem Alsalem convocó un panel de discusión como parte de la 66ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, con el título de “Casos de Custodia Centrados en el Niño y No Discriminatorios: Contra la Pseudoteoría de la ‘Alienación Parental.’” Entre las presentadoras se incluyeron a Joan Meier, Esq., y otras personas críticas de la teoría de la AP. La Sra. Alsalem y las demás integrantes del panel se refirieron repetidamente a la “pseudoteoría de la alienación parental” enfatizando cómo los prejuicios discriminatorios contra las mujeres no protegen a los niños de los padres abusivos y los exponen junto con sus madres a más violencia. (Consultado en: <https://vimeo.com/694902745>)

El 7 de abril de 2022, la Sra. Alsalem llevó a cabo una presentación en el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de México). Uno de sus temas se relacionó con los procesos mediante los cuales se toman las decisiones sobre la custodia de los hijos, y abordó específicamente sus preocupaciones sobre la AP. La Sra. Alsalem afirmó: “Los tribunales de algunos países han estado utilizando el concepto de alienación parental o la pseudoteoría del síndrome de alienación parental al evaluar los casos de custodia de menores”. Ella considera que el empleo de la teoría de la AP da como resultado “estereotipos de género arraigados que han llevado a los tribunales a favorecer el testimonio de los padres.” (Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=pSOaL6lvukg&t=3670s>)

El 4 de noviembre de 2022, la Oficina de los Derechos Humanos de la ONU publicó una declaración de cuatro “expertos” (Reem Alsalem, Tlaleng Mofokeng, Dorothy Estrada-Tanck y Victor Madrigal): “Hoy hacemos un llamado al recién elegido Gobierno de Brasil para que fortalezca su determinación de poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, y pedimos que se ponga fin a la aplicación legal de larga

data del concepto de alienación parental y variaciones similares en los casos de violencia y abuso domésticos, que penalizan a las madres y los niños en Brasil.”

(Consultado en: <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/11/brazil-un-experts-urge-new-government-target-violence-against-women-and-girls>.)

La Convocatoria de Aportes

El sesgo predispuesto de este proyecto fue claramente evidente en la convocatoria de aportes que se emitió para las contribuciones de este proyecto:

El objetivo de este informe es examinar las formas en que los tribunales de familia en diferentes regiones del mundo se refieren a la alienación parental, o conceptos similares, en casos de custodia y cómo esto puede conducir a una doble victimización de las víctimas de violencia doméstica o abuso. También tiene como objetivo documentar las muchas formas en que los tribunales de familia ignoran la historia y la existencia de la violencia doméstica y familiar y el abuso en el contexto de los casos de custodia, así como sus graves consecuencias para las madres y sus hijos. Espera llamar la atención a su manifestación y escalada en muchos países, abarcando todas las regiones del mundo. El informe también ofrecerá recomendaciones para que los Estados y otras partes interesadas aborden la situación.

La Relatora especial solicita amablemente el apoyo de los Estados, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, las organizaciones internacionales, los actores de la sociedad civil, personas académicas y otras partes interesadas brindar información actualizada sobre:

1. Las diferentes manifestaciones o tipos específicos de violencia doméstica y de pareja íntima que experimentan las mujeres y los niños, incluido el uso de la “alienación parental” y conceptos relacionados, en los casos de custodia y visita de los niños. Incluya también una descripción de las diferentes formas de violencia que pueden experimentar la madre y el niño, así como las violaciones de los derechos humanos fundamentales, cuando corresponda.
2. Los factores detrás del aumento del número de denuncias de casos de alienación parental en batallas por la custodia y/o disputas que involucran denuncias de violencia doméstica y abuso contra las mujeres, y su impacto diferenciado en grupos específicos de mujeres y niños.

Queda claro a partir de esta convocatoria de contribuciones, que la base científica de la teoría de la AP no fue un problema. La Sra. Alsalem había decidido de antemano que la teoría de la AP estaba desacreditada y carecía de científicidad, como afirma en la conclusión del Informe (párrafo 73). El objetivo del Informe es documentar cómo se está utilizando en todo el mundo la “teoría desacreditada de la alienación parental” y la injusticia contra las mujeres que según alegan está causando. Para llevar a cabo esta tarea, no tuvo que entablar ninguna discusión sobre la producción científica que sustenta la alienación parental y no le fue necesario seleccionar datos empíricos sólidos sobre cómo se manifiesta la alienación parental en todo el mundo. Sería suficiente recopilar una gran colección de informes anecdóticos sin fundamento para crear la impresión de que existe un problema crítico que debe abordarse.

Cuando se anunció la Convocatoria de Aportes, tanto Parental Alienation Study Group (PASG) como Global Action for Research Integrity in Parental Alienation (GARI-PA) hicieron contribuciones, que anticiparon algunas de las fallas que posteriormente acaecieron en el Informe de la Relatora Especial. Esas contribuciones se encuentran en el Apéndice A y el Apéndice B de este documento.

Violaciones del Código de Conducta

El Consejo de Derechos Humanos ha publicado un *Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos*. El proyecto actual que involucra “Custodia, Violencia Contra la Mujer y Violencia contra las Niñas” viola los principios establecidos en este Código.

El Código de Conducta establece que la Asamblea General estipuló que “la labor del Consejo deberá estar guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad...” El proyecto actual no refleja universalidad e imparcialidad. En cambio, promueve las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica (que estamos de acuerdo deben ser apoyadas), pero ignora las necesidades de las víctimas de la AP.

Tampoco refleja objetividad y no selectividad el proyecto. En lugar de ello, niega la realidad de la AP, ignora las vastas bases científicas de la teoría de la AP y se basa selectivamente en las opiniones de quienes critican esta teoría.

Asimismo, este Código de Conducta establece que la Asamblea General decidió que “los métodos de trabajo del Consejo deberán ser transparentes, justos e imparciales, así como permitir un diálogo genuino...” El proyecto actual no ha sido transparente, justo ni

imparcial. Al contrario, se ha basado en decenas de contribuciones, sin revelar sus contenidos.

Finalmente, el proyecto actual no permite un diálogo genuino. En cambio, crea animosidad y polarización entre las personas preocupadas por la violencia doméstica y quienes son proponentes de la teoría de la alienación parental.

Evidencia de Sesgo Generalizado

Quienes redactaron el Informe tienen un fuerte sesgo en contra de la teoría de la alienación parental (AP). Es obvio que su autora principal, la Sra. Reem Alsalem ya tenía una fuerte predisposición en contra de tal teoría antes de iniciar este proyecto en nombre del Consejo de Derechos Humanos, y su sesgo se manifestó claramente cuando recolectó contribuciones de los Estados miembros, varias agencias y personas, así como mientras revisaba “más de mil contribuciones” y preparaba este informe. Claramente a la Sra. Alsalem le desagrada el concepto de AP por alguna razón, que no establece explícitamente en el Informe, y contaba con la intención de hacer todo lo posible para adulterar la información sobre la teoría de la AP y que las personas profesionales en la salud mental, derecho y que diseñan políticas, dejen de reconocerla cuando acontece.

Al desarrollar este Informe, la perspectiva sesgada la Sra. Alsalem contra la teoría de la AP no fue sutil ni estuvo matizada, pero obviamente esperaba eliminar esta temática de los planes de estudios para la formación en derecho y salud mental y que todos los Estados miembros adoptaran políticas que prohibieran la introducción de teoría de la AP en el proceso judicial. El sesgo generalizado del Informe se transmite de las siguientes maneras:

- Las frases peyorativas están incrustadas en el lenguaje del Informe. A partir de la página 1, el Resumen establece que este Informe presenta “un enfoque en el abuso del término 'alienación parental' y pseudoconceptos similares”. Locuciones similares aparecen 19 veces más a lo largo del documento: “alienación parental' o pseudoconceptos similares en casos de custodia” (párrafo 2); “pseudoconcepto de alienación parental” (párrafo 10); “la pseudo- théorie de l'aliénation parente” (p. 4, nota al pie 24); “el pseudoconcepto de alienación parental” (p. 5, nota al pie 36); “el pseudoconcepto de alienación parental” (párrafo 20); “el pseudoconcepto de alienación parental” (párrafo 33); “el controvertido pseudoconcepto de alienación parental contra la mujer” (párrafo 35); “sus orígenes como pseudoconcepto” (párrafo 40); “el pseudoconcepto de alienación parental o iteraciones similares” (párrafo 45); “el pseudoconcepto de alienación parental” (párrafo 47); “reiterar el mismo pseudoconcepto” (párrafo 47); “pseudoconceptos teóricos” (párrafo 48); “llamada 'pseudociencia’” (párrafo 48); “el pseudoconcepto de alienación parental” (párrafo 52); “Alienación parental y pseudoconceptos relacionados” (párrafo 58); “reconocimiento formal del pseudoconcepto en muchas jurisdicciones” (párrafo 61); “el pseudoconcepto desacreditado y acientífico de la alienación parental” (párrafo 73); “alienación

parental o pseudoconceptos relacionados” (párrafo 74); y “el uso del pseudoconcepto de alienación parental y sus iteraciones” (párrafo 74). Es esta una muy conocida por quienes se dedican a escribir información errónea, por ejemplo, repetir la afirmación falsa una y otra vez hasta que la audiencia crea que tal mentira corresponde a una verdad.

- El texto del Informe muestra 198 notas al pie, que contienen alrededor de 180 referencias a artículos de revistas académicas, capítulos de libros y contribuciones de personas y agencias. De estas 180 referencias, 5 citaron el trabajo de autores proponentes de la AP (es decir, Gardner, Bernet, Harman y Lorandos). En, cerca de 175 de las 180 referencias se citan el trabajo o las opiniones de críticos de AP (p. ej., Barnett; Meier; Neilson; Birchall y Choudhry; Hester; Harne; Boyd y Lindy; Martinson y Jackson; Woodhead et al.; Saunders y Oglesby; Prigent y Sueur; Sheehy y Boyd; Cunha Gomide et al.; Backbone Collective; y Differenza Donna, simplemente en las páginas 3 y 4).
- Incluso la definición de AP provista en el párrafo 9 fue tomada de un fuerte oponente de la AP (Barnett, 2020). Irónicamente, la mayoría de quienes proponen la AP considerarían incorrecta tal definición de Barnett: “actos deliberados o no intencionales que causan un rechazo injustificado por parte del niño hacia uno de los padres, generalmente el padre.” Además, la definición de Barnett (2020) sirve como argumento de la falacia del hombre de paja para promover la información errónea de que la AP es una teoría sesgada de género.
- El Informe es incorrecto al afirmar que “no existe una definición clínica o científica comúnmente aceptada de 'alienación parental'” (párrafo 9). DE HECHO: La siguiente definición de alienación parental fue publicada en un artículo revisado por pares en *The Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, la revista más leída por profesionales en psiquiatría infantil del mundo: “AP es un estado mental en el que un niño, generalmente uno cuyos padres están involucrados en una separación o divorcio de alto conflicto, se alía fuertemente con uno de los padres (el padre favorecido) y rechaza una relación con el otro padre (el padre alienado) sin una buena razón” (Bernet & Greenhill , 2022). Asimismo, en un estudio de evaluadores de custodia de menores, esa definición de AP fue respaldada como "De acuerdo" o "Muy de acuerdo" por casi el 80 % de los participantes (Bernet, Baker y Adkins, 2022).
- El texto se basa en gran medida en contribuciones de personas que critican y se oponen a la AP; sus comunicaciones son citadas 175 veces en las 198 notas a pie de página del Informe. Por el contrario, las contribuciones realizadas por quienes

proponen la teoría de AP son ignoradas por completo en el texto. La nota al pie 133 menciona contribuciones aparentemente acordes con la teoría de AP de varias organizaciones y de una persona, “Parental Alienation Study Group, Global Action for Research Integrity in Parental Alienation, Stan Korosi (Dialogue-in-Growth), International Council on Shared Parenting, We are Fathers, We are Parents Forum y Recover our Kids.” Sin embargo, llama la atención que en el texto del Informe no se citó ninguna declaración de las contribuciones de esas organizaciones. El uso de datos de quienes se oponen a la AP por un lado, e ignorar por completo aquellos de quienes la proponen, es un testimonio de la naturaleza fundamentalmente sesgada de este Informe. (Las contribuciones del Parental Alienation Study Group y Global Action for Research Integrity in Parental Alienation se incluyen como Apéndice A y Apéndice B de este Análisis).

- Quienes realizaron el Análisis son conscientes de que las siguientes organizaciones y personas también realizaron contribuciones en respuesta a la Solicitud de aportes, pero no se hizo ningún reconocimiento a cita en el Informe:
 - Associação para a Igualdade Parental e Direitos dos Filhos (Portugal)
 - Fathers 4 Justice (Sudáfrica)
 - Positive Parenting and Gender Parity UK (Reino Unido)
 - Juez Philip Marcus, Dr. Inbal Bar-On Kibenson, Dr. Daniel Gottlieb e Inbal Shani Greenberg (Israel)
 - Szczyty Alienacji Rodzicielskiej (Polonia)
 - PAS Intervention (Estados Unidos)
 - Alienated Children First (Irlanda)
 - Shared Parenting Scotland (Escocia)
 - Platform for European Fathers (Países Bajos)
 - Peter Willson (un padre en Australia)

- Las fuentes de los datos subyacentes del Informe son en gran medida invisibles. Es decir, la información real de las 113 citas a las “contribuciones” en las notas al pie no está disponible en el Informe. No hay forma de que quienes lo leen puedan evaluar la confiabilidad de dichas contribuciones. La Solicitud de aportes establece: “Todas las contribuciones se publicarán en la [página web del mandato en el sitio web del ACNUDH](#), a menos que se indique lo contrario en su contribución.” No hemos podido localizar estos envíos en el sitio web. Si bien es posible que los remitentes desearan permanecer en el anonimato, esto resta significativamente la transparencia y la legitimidad de estas contribuciones.

- El Informe también se refiere a las “Consultas de expertos realizadas por la Relatora Especial” (nota de pie de página 171). Esa nota al pie respalda la afirmación de que los expertos académicos dicen que es más probable que las revistas profesionales publiquen artículos que promuevan la teoría de la AP que artículos que la critiquen. El Informe no indica los nombres de tales expertos que fueron consultados sobre este tema ni lo que dijeron.
- El Informe hace numerosas declaraciones que suenan objetivas, pero no están respaldadas por evidencia o datos, sino simplemente por la “contribución” de personas y agencias anti-AP. Las contribuciones son predominantemente anecdóticas y, por lo tanto, poco confiables como servir de base para las principales decisiones de política global. Por ejemplo, las siguientes declaraciones están todas en el párrafo 20 del Informe: “Ignorar la historia de violencia doméstica contra madres e hijos en las decisiones de custodia y derechos de visita como prueba en países como Dinamarca [contribución de *Landsorganisation si Kvindkrisecentre n de*], Italia [contribución de Donne en Rete contro la violenza y Pangea Foundation Onlus], y Ucrania [Centre Women's Perspectives]”. Además: “En algunos países, como Hungría, el hecho de que la ley no obligue a los tribunales a examinar los antecedentes violentos promueve que la violencia doméstica se pase por alto;” [contribución de NANE Women’s Rights Association]. Finalmente: “Hay tribunales que, a pesar de que existían antecedentes de violencia doméstica, han invocado el pseudoconcepto de la alienación parental o han culpado a la madre de aislar deliberadamente a los hijos de su padre, incluso cuando la seguridad de la madre o de los hijos estaba en peligro. Esta situación se ha señalado en las contribuciones recibidas de entidades de Irlanda [contribución de Women’s Aid Ireland], Israel [contribución del Rackman Centre for the Advancement of the Status of Women], Turquía [contribución de Cemre Topal], y Ucrania [contribución del Centre Women’s Perspectives y el Human Rights in Democracy Centre]”. Este es un método extremadamente poco científico para recopilar datos y preparar un informe sobre un problema psicosocial complejo como la AP.
- El Informe no intenta explicar la teoría de la AP ni reconoce a los niños y padres que sufren alienación y son víctimas de esta dinámica familiar patológica. Warshak (2020) afirmó que a medida que crecen, los niños alienados continúan teniendo problemas en su comportamiento (rechazando al padre alienado durante años y quizás toda la vida); en su cognición (tendencia a la escisión — pensamiento en blanco o negro— en sus relaciones interpersonales); y en su vida afectiva (ansiedad, depresión, tendencias suicidas y sentimientos de culpa por ser conscientes del mal trato que dieron al progenitor rechazado). Los padres

víctimas de alienación también sufren en formas variadas: desilusión y frustración por falta de acceso a sus hijos; pérdida de su trabajo y serias batallas financieras; trastornos emocionales que requieren años de terapia y apoyo psicológico; y tendencias suicidas, que a veces conducen a la muerte por suicidio.

- La AP se ha clasificado tradicionalmente en niveles de intensidad leve, moderada y severa (Bernet, 2020). Los académicos de AP identificaron recientemente una condición aún más grave llamada “AP extrema,” que corresponde a aquellos casos en los que ocurre una fatalidad. Por ejemplo, Richardson (2006) relató en detalle las experiencias de su hijo, Dashiell, quien se quitó la vida en Vancouver, Canadá, en el contexto de AP. Walker (2006) describió cómo un niño alienado de 10 años en Houston, Texas, disparó y mató a su padre (ver también Tucker & Cornwall, 1977). McCall (2016) documentó cómo su ex esposa, la madre alienante, asesinó a su hijo de 8 años y se suicidó en Austin, Texas, en lugar de seguir la orden judicial de transferir al niño a la custodia de su padre (ver también Resnick, 1969, 2019). Estos y otros casos similares son todos de carácter trágico cuya ocurrencia se debió a que, tanto los funcionarios de los juzgados como los profesionales en salud mental y en derecho, fracasaron al no identificar la presencia de AP extrema y por tanto, no ofrecer las intervenciones adecuadas.
- El Informe establece: “Para preparar el informe, la Relatora Especial recabó contribuciones de Estados miembros, organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, universidades y víctimas, y celebró una serie de consultas en línea con partes interesadas y personas expertas.” (párrafo 3). Esto da la impresión de que se investigaron todas las facetas de los problemas, pero no se incluyeron los expertos en AP o en crianza compartida, ni víctimas de AP. Tomando en consideración la presunción de la Sra. Alsalem de que la AP ha sido desacreditada, es comprensible por qué tales personas expertas no fueron invitadas a participar. Asimismo, aquellas contribuciones que aceptaban la validez de la AP no fueron reconocidas para ser integradas al Informe. Es probable que fueran omitidas intencionalmente para dejar su información fuera del alcance de la opinión pública y el debate político.
- El Informe se centra en los ataques ad hominem contra el Dr. Richard Gardner (uno de los primeros pioneros en la investigación de AP) (párrafo 11). Los puntos de vista de Gardner resultan ahora irrelevantes para esta discusión, pues se cuenta con 35 años de investigación en todo el mundo desde que éste presentara por primera vez sus teorías. La fijación, de quienes critican la AP, que mantienen respecto al autor, es una cortina de humo para evitar dilucidar la investigación científica sustancial posterior a Gardner que se basa y corrobora sus teorías.

- El Informe establece: “La alienación parental puede tener un impacto significativo en las resoluciones sobre la custodia. En los Estados Unidos de América, los datos muestran una diferencia significativa entre el porcentaje de madres y padres que pierden la custodia porque el otro progenitor alega alienación” (párrafo 19). Suponiendo que los datos de este estudio sean precisos, las conclusiones de ellos derivadas resultan exiguas y limitadas. Estos datos no permiten identificar la validez de sus afirmaciones. Bien podría haber sido que existieran más acusaciones falsas hechas por mujeres y que por ello, sus reclamos fueran desestimados. Este factor restrictivo hace que no sea confiable la obtención de conclusiones de estos datos, no obstante quienes escribieron el Informe lo ignoraron.
- La casi absoluta falta de mención de la investigación científica disponible sobre AP en este informe es pasmosa. Sander van der Linden (2023), experto en la lucha contra la información errónea, explica en su libro *Foolproof (Infalible)* que una de las principales técnicas de difusión de la información errónea es *el desprestigio*. El Informe afirma que la teoría de AP está desacreditada y no es científica, pero omite mencionar cientos de estudios revisados por pares que se han publicado en revistas académicas altamente calificadas. Un estudio reciente de investigación de AP identificó 213 estudios empíricos en diez idiomas diferentes que son ignorados por este informe (Harman, Warshak, Lorandos & Florian, 2022). La base de datos de alienación parental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Vanderbilt incluye más de 1,000 artículos de revistas, capítulos de libros y libros relacionados con la AP (consulte <https://ckm.vumc.org/pasg/>). La Om Parental Alienation (OMPA. Sobre la Alienación Parental) en Suecia enumera casi 180 revistas revisadas por pares que han publicado artículos sobre AP, con enlaces a la mayoría de ellos (ver <https://ompa.se/>).

Evidencia de Declaraciones Engañosas e Información Errónea Flagrante

En el Informe, hay numerosas oraciones o pasajes individuales que contienen declaraciones engañosas o información falsa sobre la teoría de AP o sobre quienes la proponen. Quienes escribieron el Informe se esforzaron poco por verificar la exactitud de los hechos alegados o las opiniones expresadas en él. Por lo tanto, constituye una fuente de información poco confiable tanto para capacitar personas profesionales de salud mental o derecho respecto a la teoría de AP, como para servir de base a políticas públicas en esa problemática. He aquí algunos casos de información errónea identificados en el Informe, acompañadas por aclaraciones verificables con respecto a cada ejemplo:

- “El pseudoconcepto de alienación parental fue acuñado por Richard Gardner, un psicólogo...”. (párrafo 10). DE HECHO: Richard Gardner, MD, no era psicólogo, sino psiquiatra.
- Es incorrecto que en el Informe se afirme: “[Gardner] recomendó opciones draconianas como el separar totalmente al niño de la madre para 'desprogramarlo'⁹” (párrafo 10). DE HECHO: Esta afirmación induce a error en cuatro aspectos:
 - (1) Gardner clasificó los casos de AP en niveles de intensidad leves, moderados y graves; la mayoría de los casos son leves o moderados, y solo unos pocos son graves. Su sugerencia de separar al niño del padre alienante solo se aplicaba a los casos más graves, cuando el padre alienante era persistente e inflexible en su adoctrinamiento del niño contra el otro padre.
 - (2) El Informe ignora el contexto del período sin contacto sugerido por Gardner. Es una práctica común separar a los niños de los padres que los maltratan físicamente hasta que puedan rehabilitarse y no representen más peligro. Provocar AP severa en un niño es una forma de abuso psicológico tan devastador como el abuso físico o sexual. Gardner abogó por retirar a un niño de la custodia de un padre emocionalmente abusivo para proteger al menor del abuso y darle tiempo al padre abusivo para obtener ayuda.
 - (3) Es equívoca la afirmación, “separar totalmente al niño de la madre.” Pues tanto las madres como los padres pueden ser padres alienantes.
 - (4) El uso de la palabra "draconiano" por parte de la Sra. Alsalem ejemplifica una vez más, que se vale de un término desmesuradamente peyorativo en su campaña para criticar la teoría de la AP.

- El Informe es desatinado cuando en la nota al pie 9 en la página 3 cita a Gardner (1987) y su libro, *The Parental Alienation Syndrome and the Differentiation between Fabricated and Genuine Sexual Abuse*, en las páginas 225–230 y 240–242. DE HECHO: En estas páginas no se discute lo que afirma el Informe. De la 225 a la 230 se analizan los problemas relacionados con entrevistar a un menor que profiere acusaciones de abuso sexual. En las páginas 240 a 242 se razona sobre la capacidad de los profesionales en derecho para representar a clientes en casos de custodia en los cuales no existe condena por sus cargos. Sin embargo, en la página 231, Gardner menciona que “en muchos casos de síndrome de alienación parental, la mejor 'cura' es la separación inmediata del llamado padre amado.” Teniendo en cuenta la naturaleza emocionalmente abusiva de la AP, esta es una respuesta *quid pro quo* al abuso, como lo es en los casos de abuso físico y sexual.
- Es incorrecto establecer en el Informe que Gardner “afirmó que los niños que denuncian abusos sexuales durante los casos de divorcio muy conflictivos padecen el 'síndrome de alienación parental', provocado por la madre que hace creer a sus hijos que su padre los ha maltratado y los lleva a denunciar esos presuntos hechos⁸” (párrafo 10). La cita es para Gardner (1992) y su libro, *True and False Accusations of Child Sexual Abuse (Acusaciones Verdaderas y Falsas de Abuso Sexual Infantil)*. DE HECHO: Gardner escribió: “A principios de la década de 1980, comencé a ver un nuevo desarrollo, a saber, la incorporación de acusaciones de abuso sexual como parte del escenario de denigración del niño SAP del padre supuestamente odiado” (p. xxxiii). Y aclaró: “Hay situaciones en las que los padres se ven envueltos en una disputa viciosa por la custodia del niño en la que el niño no desarrolla un caso completo de síndrome de alienación parental. El niño aún puede aprovechar una acusación de abuso sexual como un arma conveniente en la disputa” (p. 161). Si bien la Sra. Alsalem muestra a Gardner proclamando que los niños que hacen acusaciones de abuso sexual durante divorcios de alto conflicto por definición sufren de SAP; en realidad Gardner sostuvo lo contrario, es decir, que un menor que sufre de SAP puede hacer acusaciones falsas como parte de la campaña de denigración. Igualmente, reconoció que los menores que no viven SAP pueden incurrir en afirmaciones falsas por iniciativa propia.
- El Informe afirma falsamente: “[La teoría de la alienación parental] ha sido desacreditada por asociaciones médicas, psiquiátricas y psicológicas...” (párrafo 11). DE HECHO: El concepto de AP ha sido aceptado por organizaciones profesionales: la Academia Estadounidense de Psiquiatría Infantil y Adolescente (Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 1997); la Asociación de Juzgados de Familia y Conciliación (AFCC. Association of Family and Conciliation Courts, 2005,

2019, 2022); el Consejo Nacional de Jueces de Tribunales Juveniles y de Familia (AFCC y NCJFCJ. National Council of Juvenile and Family Court Judges) (2022); la Academia Estadounidense de Abogados Matrimoniales (American Academy of Matrimonial Lawyers, 2015); y la Academia Estadounidense de Pediatría (American Academy of Pediatrics) (Cohen & Weitzman, 2016). Por otra parte, la Academia Estadounidense de Psicología Forense (The American Academy of Forensic Psychology) ofrece un módulo de capacitación de 80 horas en Evaluación especializada de custodia de menores que incluye una unidad sobre “Alegaciones de Alienación o Abuso Sexual Infantil en Evaluaciones de Custodia.” Además, la teoría de la AP se ha discutido en libros de texto autorizados y obras de referencia como: *La Psiquiatría en el Derecho / El Derecho en la Psiquiatría (Psychiatry in Law / Law in Psychiatry)*; *Principios y Práctica de la Salud Mental Forense de Niños y Adolescentes (Principles and Practice of Child and Adolescent Forensic Mental Health)*; *Psicología de la Salud y Salud Mental de Salem (Salem Health Psychology and Mental Health)*; *Sociología Cultural del Divorcio: Una Enciclopedia (Cultural Sociology of Divorce: An Encyclopedia)*; *El Manual de Psicología Forense (The Handbook of Forensic Psychology)*; *Enciclopedia Wiley de Ciencias Forenses (Wiley Encyclopedia of Forensic Science)*; *La Enciclopedia de Psicología Clínica (The Encyclopedia of Clinical Psychology)*; *La Enciclopedia SAGE de Consejería Matrimonial, Familiar y de Parejas (The SAGE Encyclopedia of Marriage, Family, and Couples Counseling)*; *el Libro de Texto Integral de Psiquiatría de Kaplan y Sadock (Kaplan and Sadock’s Comprehensive Textbook of Psychiatry)*; y *Principios y Práctica de la Psiquiatría Forense (Principles and Practice of Forensic Psychiatry)*. Resulta del todo falso postular que la teoría de la AP ha sido “rechazada por asociaciones médicas, psiquiátricas y psicológicas”; recurrir a este tipo de falsedades es habitual por parte de quienes critican la teoría de AP.

- El Informe muestra inconsistencia interna. Por ejemplo, en la Sección III se lee: “La teoría de Gardner... ha sido rechazada por asociaciones médicas, psiquiátricas y psicológicas” (párrafo 11). Pero varias páginas más adelante, el Informe afirma: “En los Estados Unidos, el uso de la alienación parental en los tribunales de familia salió reforzado cuando el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* introdujo dos nuevos diagnósticos: 'menor afectado por la angustia en la relación parental' y 'maltrato psicológico infantil', que los profesionales a favor del síndrome de alienación parental utilizan para invocar alienación.” (párrafo 46). Asimismo, la Sección X (B) dice: “El concepto de la alienación parental ha sido reforzado por su integración en la capacitación de esas personas y promovido por redes profesionales y, más recientemente, revistas especializadas.” (párrafo 58). Este tipo de redacción descuidada se produce cuando quienes escriben amontonan cuanto argumento se les ocurre, sin advertir los hechos subyacentes.

- Es erróneo que el Informe sostenga: “Los miembros de la judicatura incumplen así su deber de proteger a los niños de cualquier daño¹⁸ y conceden al padre maltratador un acceso no supervisado a sus hijos, incluso en casos en que se ha demostrado que ha habido violencia física o sexual¹⁹” (párrafo 12). DE HECHO: Las personas que escribieron el Informe evidencian una tergiversación del artículo citado en la nota al pie 19 (Woodhead et al., 2015). Pequeño error: el artículo de Woodhead et al. no comienza en la página 52, sino en la 520. Gran error: tal artículo no cita ningún caso específico en el que los jueces hayan otorgado a un “padre maltratador un acceso no supervisado a sus hijos”. De hecho, la Ley de Cuidado de Niños de Nueva Zelanda “deja claro que la protección de la seguridad de un niño es obligatoria” (página 529). Además, Woodhead et al. escribieron: “Los alegatos de abuso físico o sexual... deben ser examinados y, si se prueban, la seguridad futura del niño bajo el cuidado no supervisado de ese padre debe evaluarse antes de que se pueda emitir cualquier orden de cuidado o contacto a favor de ese padre” (página 529).
- La cita es incorrecta en la siguiente oración del Informe, “Como consecuencia de ello, las denuncias de violencia doméstica quedan relegadas a un segundo plano como hecho aislado³⁶” (párrafo 17). La nota al pie 36 se refiere a un artículo de Zoe Rathus (2020), *“Una Historia del Uso del Pseudo-concepto de Alienación Parental en el Sistema de Derecho Familiar Australiano: Contradicciones, Colisiones y sus Consecuencias”* versión en inglés del Informe *“A History of the Use of the Pseudo-Concept of Parental Alienation in the Australian Family Law System: Contradictions, Collisions and their Consequences.”* Ese no es el título correcto del artículo de Rathus. DE HECHO: El título correcto es *“Una Historia del Uso del Concepto de Alienación Parental en el Sistema de Derecho Familiar Australiano: Contradicciones, Colisiones y sus Consecuencias”* original en inglés *“A History of the Use of the Concept of Parental Alienation in the Australian Family Law System: Contradictions, Collisions and their Consequences”* (es decir, sin la palabra “pseudo”). La inexactitud en el título del artículo delata el sesgo generalizado que contamina la metodología de la Relatora Especial y su informe.
- Es erróneo que el Informe asevere: “La acusación de alienación parental presenta un componente de género muy elevado²⁵ y se utiliza con frecuencia contra la madre²⁶” (párrafo 14). Las conductas alienantes pueden ser perpetradas tanto por las madres como por los padres. Los niños pueden alienarse de sus madres y/o padres. Las autoras del Informe y muchos otros críticos que se oponen a la teoría de la AP enfatizan que se acusa a las madres de ser los padres alienadores. DE HECHO: Ocurre también que las madres sean víctimas de AP inducida en los hijos por sus padres (Harman, Leder-Elder, & Biringen, 2016). Quienes se oponen a la

teoría de AP afirman que esta condición está muy relacionada con el género, lo que significa que las acusaciones de ejercer AP hacia las mujeres son falsas y por ello se debe suprimirse su aplicación. De ser así, las madres que sufren la alienación de sus hijos tendrían pocos recursos para probar su caso en los tribunales.

- Es erróneo que el Informe afirme: “Las consecuencias de las resoluciones sesgadas sobre la custodia de los hijos pueden ser catastróficas. Se han dado casos en que padres con antecedentes violentos han utilizado el derecho de visita³⁸ para matar a sus hijos o amenazar, pistola en mano, a la madre y los hijos³⁹” (párrafo 18). DE HECHO: Tal afirmación establece acusaciones provocativas e incendiarias en extremo, carentes de respaldo de evidencia o informe de caso alguno y que son sostenidas por contribuciones al Informe. Además, las “decisiones de custodia sesgadas” no se relacionan necesariamente con la AP.
- Es erróneo que el Informe afirme: “En los Estados Unidos de América, los datos muestran una diferencia significativa entre el porcentaje de madres y padres que pierden la custodia porque el otro progenitor alega alienación. Cuando el padre acusa de alienación a la madre, se retira a esta la custodia en el 44 % de las ocasiones. Cuando la situación se invierte, el padre solo pierde la custodia el 28 % de las veces.” (párrafo 19). DE HECHO: El Informe cita incorrectamente el estudio de Meier y Dickson (2017); afirma que los derechos de custodia de la madre fueron retirados el 44% de las veces cuando un padre alegó la AP de la madre, pero Meier y Dickson señalan que fue del 50%. En todo caso, la mayoría de los expertos en derecho, indican que jueces escuchan el testimonio pertinente y toman decisiones honestas y basadas en pruebas. Al citar estas estadísticas, quienes escribieron el Informe sugieren que cientos de jueces en los EE. UU. discriminan sistemáticamente a las mujeres en miles de casos de custodia, lo que encontramos muy poco probable.
- Es incorrecto que el Informe afirme: “Esa situación hace que, según las estimaciones, cada año se asigne a 58.000 niños estadounidenses a entornos familiares peligrosos⁴¹” (párrafo 19). DE HECHO: Esta cifra ampliamente citada, casi con seguridad obedece a una percepción muy exagerada de la realidad por dos razones.
 - (1) Las fuentes de los datos son dudosas. El Informe se basó en Meier y Dickson (2017) para tal cifra; pero estos autores se habían basado a su vez, en un documento extraído de un sitio web (Silberg, 2008). Silberg, por su parte, se sustentó en varios artículos publicados entre 1988 y 2005, hace 35 años ya.

(2) En su estudio, Silberg se refería a *presunto* abuso, no a abuso real o probado: “En al menos el 75% de los casos, se ordena al niño que entre en contacto sin supervisión con el presunto abusador.” Pero en los juicios de custodia reales, el juez debe definir si un “presunto abusador” es un peligro real para sus hijos. Nunca alguien ha buscado identificar los casos reales incluidos en los “58.000 niños.”

- El Informe es incorrecto con respecto al *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM). Establece que “los términos “alienación parental” o “síndrome de alienación parental” ya no figuran en el Manual diagnóstico y estadístico” (párrafo 46). DE HECHO: Los términos “alienación parental” y “síndrome de alienación parental” nunca estuvieron en el DSM en primer lugar.
- El Informe es incorrecto cuando dice: “Especialistas del mundo académico han señalado con preocupación que determinadas revistas especializadas del campo de la psicología están publicando artículos que promueven el concepto de los 'comportamientos alienantes' sin llevar a cabo una revisión por pares con el rigor científico habitual o sin conceder el derecho de respuesta a los autores cuyos estudios son objeto de las críticas mencionadas¹⁷¹.” (párrafo 62). DE HECHO: Es correcto afirmar que se han publicado artículos sobre la teoría de AP en revistas de alta calidad (indexadas) que incluyen: *Psychology, Public Policy, and Law, Current Directions in Psychological Science, Family Court Review, Developmental Psychology, The Journal of Forensic Sciences, Behavioral Sciences and the Law, The American Journal of Psychiatry, and The Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*. Pero es una declaración patentemente falsa (y muy injuriosa) sentenciar que estas revistas no aplicaron “los estándares habituales de rigor científico en la revisión por pares”. Todos los artículos de expertos en AP se han sujetado a revisión exhaustiva por parte de los editores de revistas, lo que da como resultado reescrituras y reenvíos amplios. Además, la cita de esa declaración falsa; en la versión en español del Informe (nota al pie 171) se lee: “Consultas realizadas por la Relatora Especial” mientras que en la de inglés: “Expert consultations conducted by the Special Rapporteur” traducción que no corresponde. Es decir, no significa lo mismo la traducción en español que en la versión en inglés que dice “consultas de expertos.” Sin embargo, no se citaron datos o pruebas reales para respaldar la información errónea. Parece obvio que algunos artículos que son críticos con la teoría de AP no se publican porque no cumplen con los estándares de revisión por pares.
- El Informe es erróneo cuando dice: “En el contexto de la violencia doméstica, los tribunales tienen la obligación de escuchar la versión de los hijos sobre dicha

violencia y de dar una respuesta que valide su vivencia, garantizando con ello que sus resoluciones estén mejor informadas y promuevan la seguridad y el bienestar del niño.” (párrafo 22). DE HECHO: Esta declaración hace suposiciones sin fundamento. Esa declaración tiene sentido solo si quien escribe asume que no existe la AP o que la posibilidad de la AP no debe considerarse en los procedimientos judiciales de familia. En los casos de AP, especialmente en los casos más graves, el niño ha sido adoctrinado y pierde la capacidad de pensar de manera lógica y de basar sus sentimientos y opiniones en sus propias experiencias de vida. En tal situación, el juzgado debe escuchar debidamente y responder a los relatos de los niños, pero no necesariamente creerá todo lo que el niño diga. La regla general es que en los juzgados de familia los niños deben tener la debida escucha, pero no siempre les asiste la razón.

- El Informe es erróneo cuando dice: “Cuando se adopta una decisión sobre la custodia favorable al progenitor que alega alienación sin tener suficientemente en cuenta la opinión del niño, este ve mermada su resiliencia y sigue expuesto a sufrir daños duraderos” (párrafo 23). DE HECHO: Esa declaración tiene sentido solo si el escritor asume que no existe la AP o que la posibilidad de la AP no debe considerarse en los procedimientos judiciales de familia. Cuando se ha tomado correctamente una decisión de custodia a favor del padre alienado y se retira al niño de la custodia del padre alienador, el resultado es la protección del niño contra daños duraderos.
- El Informe es erróneo cuando afirma: “En contribuciones de Australia⁵⁸, Austria, el Brasil, Colombia, Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se señalan casos en que se separó a los hijos del cuidador principal y se los obligó a residir con el progenitor maltratador, al que se resisten.” (párrafo 23). DE HECHO: La declaración es engañosa porque solo está respaldada por contribuciones de individuos y agencias que se oponen fuertemente a la teoría de AP. Quien lee no tiene forma de conocer la realidad de lo ocurrido en las familias que supuestamente forman las bases de las pretensiones de las contribuciones; ni siquiera sabe si tales familias existen realmente.
- El Informe es incorrecto cuando afirma: “Aunque los hombres también pueden ser víctimas de la violencia doméstica, las mujeres corren un riesgo mucho mayor y la dinámica de los malos tratos es diferente al caso de los hombres” (párrafo 12). Quienes redactaron el Informe presentan una perspectiva sobre la prevalencia y las manifestaciones de la violencia doméstica con sesgo de género. DE HECHO: Un estudio con considerables datos empíricos, sugiere que la tasa de agresión física entre hombres y mujeres es equivalente (Medeiros & Strauss,

2006). Este estudio también encontró que 12 de las 14 razones de las causas de la violencia doméstica se aplicaban tanto a hombres como a mujeres. Durante más de 25 años se ha librado un debate sobre investigaciones que indican que las mujeres atacan físicamente a sus parejas masculinas aproximadamente en la misma proporción en que los hombres lo hacen con sus parejas femeninas. Sin embargo, la evidencia de casi 200 estudios es abrumadora (Archer, 2000; Hamel, 2007; Moffitt, Caspi, Rutter & Silva, 2001). En los últimos años, el foco del debate ha cambiado un poco. No obstante, aun negando la abrumadora evidencia de tasas aproximadamente iguales de agresión por parte de hombres y mujeres, quienes creen que el dominio y la degradación masculinos de las mujeres son casi siempre la raíz de la violencia de pareja, ahora tienden a enfocarse en afirmar o insinuar que, cuando las mujeres agreden físicamente a su pareja, las causas o motivos son diferentes que cuando los hombres atacan a su pareja. Mucho de lo escrito sobre las diferencias en causas y motivos está basado en las creencias y valores de los autores más que en comparaciones empíricas de hombres y mujeres.

- Es erróneo que el Informe afirme: “Los tribunales tienden a subestimar la importancia de las acusaciones de violencia doméstica¹⁵ y a asumir suposiciones problemáticas, por ejemplo, que se trata de una violencia que causa poco daño a la madre o al hijo y que cesa con la separación¹⁶” (párrafo 12). DE HECHO: Este presunto problema ocurre independientemente del género de la persona que abusa. La afirmación es engañosa porque solo se dirige a las madres e ignora el abuso contra los padres.
- Es erróneo que el Informe afirme: “Existen distintas formas en que las denuncias de violencia doméstica son ignoradas y deslegitimadas al invocar la alienación parental” (párrafo 20). DE HECHO: Este es un argumento de la falacia del hombre de paja. Dado que el Informe ya ha predeterminado que la teoría de la AP está desacreditada y que es simplemente una táctica utilizada para desviar las denuncias de violencia doméstica, se supone, por definición, que cualquier uso de la AP en los juzgados deslegitima las denuncias de violencia doméstica. El único sustento proporcionado para esa afirmación son informes anecdóticos sin fundamento, que el Informe relata como hechos dados.
- Es incorrecto que el Informe afirme: “En el contexto de la violencia doméstica, los tribunales tienen la obligación de escuchar la versión de los hijos sobre dicha violencia y de dar una respuesta que valide su vivencia, garantizando con ello que sus resoluciones estén mejor informadas y promuevan la seguridad y el bienestar

del niño.⁵⁴” (párrafo 22). DE HECHO: Esta declaración hace suposiciones sin fundamento:

- (1) Supone que existe la responsabilidad de validar los relatos de violencia de un niño. La investigación ha demostrado que los niños pueden mentir, y lo hacen, y también se les puede enseñar a mentir (Bernet, 1993; Ceci y Bruck, 1995). Por lo tanto, si bien las denuncias de violencia de los niños ciertamente deben tomarse en serio e investigarse, una denuncia no es una razón automática para que sea necesario creerle al niño.
 - (2) Esta declaración asume que un niño tiene un derecho innato de decidir cuál es el mejor interés. Los niños a menudo carecen de la madurez y la comprensión para tomar decisiones de custodia. También puede ser una forma de abuso emocional obligar a un niño a elegir entre padres. Si bien las preferencias de los niños deben ser un factor para determinar su interés superior, no deben ser el factor principal. Esto es especialmente cierto en los casos de AP en los que se ha establecido que el padre alienante ejerce una influencia indebida sobre el niño.
- Es erróneo que el Informe afirme: “Cuando se adopta una decisión sobre la custodia favorable al progenitor que alega alienación sin tener suficientemente en cuenta la opinión del niño, este ve mermada su resiliencia y sigue expuesto a sufrir daños duraderos.” (párrafo 23). Este párrafo contiene muchos problemas. Comienza con un argumento de la falacia del hombre de paja de que las decisiones de custodia se basan en afirmaciones y argumentos, no en pruebas reales. DE HECHO: Los juzgados no toman decisiones basadas en alegaciones. Si bien cualquiera puede equivocarse (incluidos los jueces), los juzgados no aceptan las alegaciones de la AP como una carta blanca sin investigarlas y fundamentarlas. La declaración continúa usando la hipérbole y la emoción al invocar términos para incitar en quien lee, la supuesta injusticia que se le está haciendo al niño. Es erróneo y totalmente falso decir que el niño está expuesto a un “daño duradero.” El Informe ignora continuamente el hecho de que causar AP puede ser una forma de abuso emocional y las órdenes de custodia se emiten para proteger al niño de este abuso.
 - Es erróneo que el Informe afirme: “[En el cambio de custodia] también puede cercenarse el vínculo estable y seguro del niño con el progenitor que era su cuidador principal y no lo maltrataba” (párrafo 23). Este es otro argumento de la falacia del hombre de paja y es erróneo. Además, en el documento en inglés se utiliza la palabra “sever” y en español en lugar de “cortarse” o “romperse” se eligió “cercenarse”, connotando y evocando un sentido de urgencia, injusticia o alarma. DE HECHO: El objetivo del cambio de custodia es proteger al niño de

cualquier daño. Si bien las órdenes de protección a veces son necesarias para evitar más abusos o para dar tiempo a que la unidad familiar logre un equilibrio saludable, la meta no es cortar las relaciones. Cuando la orden es de cortarlas, es debido a que el progenitor alienante persiste en una campaña de alienación y se niega a recibir ayuda para cambiar su comportamiento.

- Es erróneo que el Informe afirme: “Además, en las comunicaciones se señalan casos de servicios policiales de protección de la infancia que han hecho cumplir órdenes de visita y de custodia en casos en los que el niño claramente no deseaba ver a su padre⁶⁴, traumatizando tanto al niño como a la madre⁶⁵.” (párrafo 23). DE HECHO: El Informe parece respaldar que un niño está por encima de la ley y puede optar por no escuchar las órdenes judiciales, aunque el juzgado haya investigado el caso y determinado lo es mejor para este. La oración termina una vez más apelando a la emoción al afirmar que la acción de la policía es traumatizante para el niño y la madre. Este es un argumento con la falacia del hombre de paja: el Informe declara que es una injusticia que la policía haga cumplir órdenes judiciales, para luego afirmar que el niño quedaría traumatizado por tal injusticia. No existe ninguna investigación que valide tal afirmación (Warshak, 2015). Por supuesto, la frase “traumatizar tanto al niño como a la madre” busca evocar una respuesta emocional.
- Es erróneo que el Informe afirme: “El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que los roles estereotipados de mujeres y hombres también se manifiestan como estereotipos de género y prejuicios en los sistemas judiciales, lo que resulta en la denegación de justicia efectiva para mujeres y otras víctimas de la violencia.⁷⁰ ... En 2014, en su decisión sobre el caso *González Carreño c. España*, el Comité recomendó que se tuvieran en cuenta los antecedentes de violencia doméstica al decidir sobre el régimen de visitas para que no se pusiera en peligro a la madre o a los hijos⁷¹.” (párrafo 26). Esta declaración es engañosa pues aparece bajo el título “Normas legales que rigen los asuntos de custodia, incluido el uso de la alienación parental.” DE HECHO: El caso de *Carreño* no tuvo nada que ver con AP. En este caso el padre con antecedentes de violencia doméstica recibió visitas sin supervisión con su hija, a pesar de las protestas de la niña y la madre. Lamentablemente, el padre mató a la niña y también a sí mismo. Pero no se menciona la AP en la discusión de 18 páginas del caso proporcionada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Es erróneo que el Informe afirme: “Al presentar a la madre como una mentirosa que 'abusa emocionalmente' de sus hijos, la etiqueta de alienación parental

desvía la atención de los tribunales de la cuestión de si el padre es maltratador y coloca el foco en la madre o sus hijos, supuestamente mentirosos o engañados⁹⁹.” (párrafo 40). DE HECHO: La afirmación de que una etiqueta de AP desvía la atención del tribunal de las denuncias de violencia doméstica no está documentada. En realidad, los jueces son capaces de investigar simultáneamente dos alegaciones contrarias. Además, replantear a la madre como emocionalmente abusiva es apropiado si se está involucrando en tal comportamiento, al igual que es apropiado etiquetar a una abusadora física o sexual.

- Es erróneo que el Informe afirme: “Esas personas peritas someten tanto a adultos como a niños a evaluaciones psicológicas molestas, inapropiadas y re-traumatizantes, y adoptan actitudes sentenciosas y despectivas hacia las víctimas de violencia doméstica¹⁶⁴. También pueden recomendar soluciones a la alienación que en ocasiones no son compatibles con el bienestar y los derechos del niño, como la asignación de la custodia al otro progenitor¹⁶⁵ y el recurso a 'campamentos y terapias de reunificación'¹⁶⁶ en los que se retiene a los niños contra su voluntad y se los presiona para que rechacen la influencia del progenitor con el que tienen mayor apego¹⁶⁷.” (párrafo 61). DE HECHO: Esta declaración hace afirmaciones en extremo negativas con respecto a los evaluadores de salud mental basadas en rumores en lugar de datos. Esta afirmación ignora las investigaciones sobre programas de tratamiento, como Warshak (2019) y Reay (2015). Finalmente, esta declaración no reconoce que el hecho de que un niño esté unido a uno de sus padres no significa que sea un vínculo saludable; más bien, podría ser un vínculo patológico y enredado.
- El Informe es errado cuando afirma: “La tendencia a pasar por alto los antecedentes de violencia doméstica y malos tratos en los litigios por la custodia de los hijos se observa también en casos en que la madre o los propios hijos han presentado denuncias creíbles de abusos físicos o sexuales” (párrafo 1). DE HECHO: No se cita ningún respaldo que explique cómo se encontró que las acusaciones fueran creíbles. Quienes critican la AP, a menudo hacen tales afirmaciones sin indicar el sustento de esta creencia. Un tema continuo a lo largo del Informe es que todas las denuncias de abuso son creíbles y verdaderas y que quienes proponen la teoría de AP son parte de una conspiración para ganar dinero a expensas de las madres amorosas. Las teorías de la conspiración son una táctica común de las campañas de negacionismo de la ciencia. Asimismo, evocar fuertes respuestas emocionales como referirse a “madres amorosas” es común entre los negacionistas de la ciencia.

- El Informe es erróneo cuando afirma: “Las madres protectoras se encuentran en una posición injusta, pues si insisten en presentar pruebas de violencia doméstica o maltrato infantil podría interpretarse que están tratando de alienar a sus hijos del padre, lo que podría hacerles perder la custodia como cuidadora principal o el contacto con sus hijos” (párrafo 16). DE HECHO: Este es un argumento de la falacia del hombre de paja. La AP no se diagnostica basándose únicamente en las alegaciones de una de las partes.
- El Informe es erróneo cuando afirma: “En algunos casos se ha encarcelado a mujeres por incumplir la sentencia sobre la custodia o se han anulado órdenes de alejamiento que protegían a la madre⁴⁰.” (párrafo 18). DE HECHO: Los grupos de violencia doméstica sostienen que las mujeres que actúan por protección son penalizadas injustamente. Este argumento promueve la idea de que las mujeres pueden tomarse la justicia por su mano y desafiar las órdenes judiciales (e incluso llevarse niños a otro país) en nombre de la protección. Los países cuentan con disposiciones para denunciar abusos. Es insostenible defender que las leyes pueden ser ignoradas.
- El Informe es erróneo cuando afirma: “Hay tribunales que, a pesar de que existían antecedentes de violencia doméstica, han invocado el pseudoconcepto de la alienación parental o han culpado a la madre de aislar deliberadamente a los hijos de su padre, incluso cuando la seguridad de la madre o de los hijos estaba en peligro.” (párrafo 20). DE HECHO: No se aporta ningún sustento de que esto ocurra regularmente cuando se han comprobado los riesgos. El Informe se basa en riesgos autodeclarados.
- Las siguientes declaraciones en el Informe son engañosas: “El concepto de la alienación parental ha sido reforzado por su integración en la capacitación de esas personas y promovido por redes profesionales y, más recientemente, revistas especializadas.” (párrafo 58). “En algunos casos, los promotores de la alienación parental capacitan o presionan a las autoridades e instituciones públicas encargadas de evaluar el interés superior del niño¹⁵⁸. Por ejemplo, el Comité para la Protección de los Derechos de la Infancia de Polonia organizó un curso de dos días para profesionales, titulado 'Reconocer y responder a los niños alienados y sus familias' ¹⁵⁹.” (párrafo 60). DE HECHO: Por supuesto, quienes proponen la teoría de la AP publican artículos en revistas y brindan programas educativos para profesionales legales y de salud mental. Así mismo quienes promueven la investigación de la violencia doméstica hacen exactamente lo mismo. El Informe sugiere que las actividades académicas de quienes proponen la AP son de alguna

manera perniciosas, mientras que las promovidas por personas expertas en violencia doméstica son beneficiosas.

- El Informe es incorrecto cuando afirma: “La alienación parental es, sin duda, una actividad lucrativa que permite a especialistas prestar sus servicios en los litigios de derecho de familia a cambio de una remuneración. Los programas de capacitación y conferencias, que han proliferado en todo el mundo en los dos últimos decenios, proporcionan otra fuente de ingresos¹⁶⁸.” (párrafo 62). DE HECHO: El Informe no explica por qué es problemático que expertos altamente capacitados en AP facturen o cobren por su tiempo y servicios; los expertos en violencia doméstica también ofrecen una tarifa, tanto por programas de capacitación como por su testimonio. El Informe sugiere que la facturación o cobro de los servicios prestados por quienes proponen la AP es de alguna manera maliciosa, mientras que es aceptable en los expertos en violencia doméstica.
- El Informe afirma que “Este informe demuestra que el desacreditado y poco científico pseudoconcepto de la alienación parental es utilizado en los litigios de derecho de familia por maltratadores como herramienta para continuar con sus abusos...” (párrafo 73). DE HECHO: En ninguna parte del Informe se explica cuándo, cómo y quién supuestamente desacreditó a la AP. Aparte de las opiniones *ipse dixit* de quienes critican la AP, no existe ninguna investigación académica que apoye esta supuesta desacreditación.
- El Informe se basa en otros documentos, también emitidos por el Consejo de Derechos Humanos, que son incorrectos y erróneos. Por ejemplo, el Informe cita varias veces “AL BRA 10/2022”, que corresponde a una carta de Reem Alsalem al presidente de Brasil, fechada el 27 de octubre de 2022. La primera página de la carta dice: “El concepto de alienación parental, mientras carece de una definición clínica o científica universal, se refiere generalmente a la presunción de que el miedo o el rechazo de un niño hacia uno de los padres, típicamente el padre con custodia proviene de la influencia malévola del padre preferido, típicamente con la custodia. La alienación parental y conceptos relacionados o similares no tienen validez científica y van en contra de los estándares internacionales”. DE HECHO: Dentro de esas dos oraciones, las siguientes frases son incorrectas y/o llevan a engaño: “carece de una definición clínica o científica universal”; “la *presunción* de que el miedo o el rechazo de un niño hacia uno de los padres... proviene de la influencia malévola del padre preferido...”; “alienación parental ... [no tiene] validez científica”; y que estos conceptos “van en contra de los estándares internacionales.” La información errónea promovida por la Relatora Especial ha sido difundida por todas partes.

El Alcance Internacional de la Información Errónea

Todas las personas están de acuerdo en que la violencia doméstica es real y ocurre en países de todo el mundo. Asimismo, la AP es real y ocurre en países de todo el mundo. El problema con el Informe preparado por la Sra. Reem Alsalem es que repetidamente tergiversa la información sobre la AP. Si bien el Informe intenta demostrar el alcance internacional de la supuesta correlación entre las alegaciones de AP y violencia doméstica, en realidad no es más que una acumulación de contribuciones anecdóticas débiles e insostenibles. Por ejemplo:

Australia

El Informe es erróneo cuando afirma: “contribuciones de Australia ⁵⁸ ... se señalan casos en que se separó a los hijos del cuidador principal y se les obligó a residir con el progenitor maltratador, al que se resisten.” (párrafo 23). DE HECHO: Esta declaración está respaldada por una sola fuente de información, “Contribución de Women in Hiding,” que es el nombre de una organización australiana (<https://womeninhidingaustralia.wordpress.com>). El sitio web completo de Women in Hiding consta de tres publicaciones de julio y septiembre de 2014; ha estado inactivo durante 9 años. Las publicaciones pertenecen a una mujer que creía que su pareja había abusado sexualmente de su hijo; y la mujer se sintió sin el apoyo del personal del gobierno en Australia. Este tipo de evidencia no debe usarse para informar cualquier política pública.

El Informe es erróneo cuando afirma: “La acusación de alienación parental presenta un componente de género muy elevado²⁵” (párrafo 14), lo que está sustentado por “contribuciones de la Australia’s National Research Organization for Women’s Safety y la National Association of Women and the Law”. DE HECHO: La Relatora Especial ignora las evidencias de lo contrario citadas en este Análisis. En particular, las dos organizaciones de investigación citadas en la nota al pie 25 repiten la misma información incorrecta y falsa. Estas organizaciones confían selectivamente en materiales que respaldan sus presuntas conclusiones mientras ignoran cualquier material que no esté de acuerdo con ellas.

Irlanda

El Informe es erróneo cuando afirma: “Otras jurisdicciones han reaccionado con más

cautela ante los intentos de incorporar formalmente el pseudoconcepto de la alienación parental en el ordenamiento jurídico, ya sea investigando más sobre la cuestión o aplicando el derecho de los derechos humanos a su adopción. ... En 2021, el Gobierno de Irlanda encargó un estudio sobre el tratamiento de la alienación parental en otras jurisdicciones y anunció una consulta pública para determinar si era necesario introducir algún cambio legislativo o normativo¹⁵¹.” (párrafo 52). Esta declaración en el Informe implica que el Gobierno de Irlanda respalda la AP como un "pseudoconcepto" y puede tener opiniones negativas sobre la teoría de la AP. DE HECHO: En mayo de 2023, el Departamento de Justicia de Irlanda publicó dos documentos: *Parental Alienation: Policy Paper* y *Parental Alienation: A Review of Understandings, Assessment and Interventions*. En claro contraste con el Informe de la Relatora Especial, estos dos documentos de Irlanda brindan una discusión integral e imparcial de la teoría de AP y temas relacionados. Por ejemplo, la *Review of Understandings* establece correctamente: “Hay dos componentes de definición en torno a los cuales existe un acuerdo casi universal y estos son que a) AP se refiere al rechazo del niño hacia uno de los padres y b) esto ocurre como resultado de comportamientos o acciones del otro padre. Ambos deben estar presentes” (p. 122).

Israel

Las repetidas referencias a la conducta inapropiada de los tribunales de Israel provienen de una sola fuente (el Centro Rackman para el Avance de la Condición de la Mujer), que se basa únicamente en anécdotas y pasa por alto la ausencia de escritos revisados por pares o casos resueltos que respalden las acusaciones. También es notable que la Relatora Especial ni siquiera mencionara las contribuciones contrarias.

Es erróneo que el Informe pretenda afirmar, sin pruebas de los casos denunciados, que los tribunales israelíes ignoran las denuncias de violencia contra mujeres y niños cuando se alega un comportamiento alienante (párrafo 20). DE HECHO: Este discurso no es menos pernicioso que el adoptado por el Informe, que sugiere que una mera afirmación de abuso debería ser suficiente para justificar interrumpir el contacto entre el niño y el padre y hacer caso omiso de las afirmaciones de conducta alienante, que limita el bienestar del niño a la prevención del daño físico y descarta por completo el daño emocional y psicológico de la pérdida de uno de los padres como un factor a tener en cuenta al evaluar su bienestar. Este enfoque es peligroso y contrario al bienestar del niño, pues abarca todo, es simplista y no considera las situaciones en las que un padre abusa de la dependencia del niño hacia sí, explota la condición de parentalidad y mediante control psicológico, impone al menor su propia opinión, enfoque y estado mental como padre. Los juzgados israelíes tienen plenamente en cuenta cualquier acusación de parte

de uno de los padres, o hacia alguno de ellos de abuso, físico o psicológico que pueda afectar al niño y emiten órdenes de protección y de visita según las circunstancias.

Es erróneo que el Informe alegue que los tribunales de Israel aceptarán, contra todas las pruebas, la opinión de un experto, para luego confabularse con este para ofrecer un tratamiento innecesario (párrafo 61), lo que arroja dudas sobre la probidad de los tribunales. DE HECHO: No hay ningún caso resuelto en Israel en el que tales sugerencias hayan sido apoyadas. La insinuación de que es inapropiado que los tribunales de Israel designen a un experto que ha proporcionado una opinión al tribunal que incluye recomendaciones para intervenciones, para luego ser designada también para brindar dicho tratamiento carece de fundamento. En Israel, los tribunales nombran solo a los expertos que han demostrado conocimientos y experiencia relevantes a fin de ofrecer opiniones profesionales al tribunal. La terapia acaecerá de acuerdo con las instrucciones del tribunal y en la mayoría de los casos tiene como objetivo seguir las recomendaciones dadas en la opinión del experto; y ¿quién cuenta con más capacitación para llevar a cabo las recomendaciones que la persona que las dio?

Es erróneo que el Informe sugiera que un protocolo temporal de la Corte Suprema de Israel favorece a los padres que plantean acusaciones de AP (párrafo 66). DE HECHO: La Dirección de Práctica realizada por el Presidente de la Corte Suprema de Israel requiere que todos los casos en los que haya una acusación de abuso infantil, incluida la interferencia de contacto, reciban una audiencia, a la que ambos padres deben asistir, dentro de los 14 días posteriores a la presentación de la solicitud. Sin embargo, la Relatora Especial acepta la sugerencia vaga y sin fundamento de que el procedimiento se utiliza “casi siempre” cuando se alega la AP. El informe tampoco menciona que todos los jueces de los Tribunales de Familia en Israel son especialistas en asuntos de familia y están obligados a recibir capacitación en el servicio en asuntos relacionados con los niños.

México

Es incorrecto que el Informe diga: “En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervino para detener dos intentos de introducir una disposición específica que reconociera la alienación parental, que se habría traducido en la posible pérdida de la patria potestad del presunto progenitor alienador y en una violación de los derechos del niño en los litigios por la custodia.” (párrafo 25). DE HECHO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN, 2016) —en su Sentencia sobre la *Acción de Inconstitucionalidad 11/2016 (SCJN, 2018) del Código Civil de Oaxaca*— define a la AP de la siguiente manera: “...este Tribunal Pleno advierte que el punto común que la caracteriza de acuerdo con los expertos, son precisamente aquellas actitudes o conductas

de rechazo por parte del hijo hacia uno de sus progenitores, y la utilización del o los hijos en el conflicto parental de separación de los padres.” Es decir, la SCJN no solo reconoce la AP, también la ha definido.

El Informe también señala que a la SCJN le preocupaba que AP “vulnerar el principio de la autonomía progresiva del niño y el derecho de los menores a ser oídos en los procedimientos judiciales⁶⁸.” (párrafo 25). DE HECHO: La SCJN, en relación con la debida escucha del menor y la pérdida de la patria potestad, en el primer caso se pronunció de manera ambivalente y, en el segundo caso, se declaró contraria a dicho principio por unanimidad, por considerar que se trata de una actuación desproporcionada. En cuanto a la debida escucha de niños, niñas y adolescentes (NNA) cuando se alegue manipulación o alienación, la SCJN publicó a través de su Dirección General de Derechos Humanos el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia* (2021). Ese documento establece cinco puntos importantes cuando se alegue que la opinión de NNA pueda estar manipulada o alienada, las personas juzgadoras deberán atender las siguientes consideraciones. (págs. 193 y 194).

Si bien la SCJN ha logrado avances notables en cuanto a la comprensión de la AP, ha cometido errores debido a la influencia del libro *Utilización de Hijos e Hijas en el Conflicto Parental y la Violación de Derechos del Supuesto Síndrome de Alienación Parental* de Castañer, Griesback y Muñoz (2014) y un borrador del Capítulo 4 (s.f.), publicados por la misma SCJN. Estos textos incluyen adulteraciones de las fuentes originales de Richard Gardner además de plagio de Wikipedia (Mendoza-Amaro, 2019), por lo que se solicitó su retractación. Este libro ha sido tomado como referencia para las sentencias de la SCJN. Además, dos cursos de la SCJN y UNICEF México sobre niñez fueron diseñados por Castañer —la misma autora— quien estableció su propio material como parte de la bibliografía básica del curso. Por ello, la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados (AMPFS) realizó dos análisis técnicos (Mendoza-Amaro, 2019; 2021).

Como resultado del fraude científico de Castañer et al. —en el material publicado por la SCJN— la SCJN posee un entendimiento sesgado en sus opiniones con respecto a los casos severos de AP. Como secuela, la SCJN ha derogado algunos artículos de la ley, mientras ha refrendado y reconocido otros. De esta forma, la SCJN reconoce y respalda los casos leves y moderados descritos en las leyes de los estados de México, pero ha derogado las descripciones de casos graves o severos en las mismas leyes. Este sesgo derivó en la protección de los niños que experimentan formas leves o moderadas de AP, pero indefensión cuando se trata de formas de sus formas graves. Aunque se enviaron cartas a los editores de la SCJN, no tomaron medida alguna para retractarse del material objetable escrito por Castañer et al. Entonces, se decidió publicar el *Declaración del Movimiento Global de Integridad Científica en Alienación Parental* para visibilizar los casos más emblemáticos de fraude científico en AP y la inadecuada respuesta de quienes

editan y publican textos alejados de las buenas prácticas en la investigación que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha identificado en la *Declaración sobre Integridad Científica en Investigación e Innovación Responsable* (2016) y en la *Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos* (2017).

Nueva Zelanda

Es erróneo que el Informe afirme: “En el caso de una mujer neozelandesa, el Tribunal de Apelación de su país falló que tanto la vivencia de la madre como sobreviviente de violencia familiar y doméstica, como su posible futuro en Australia eran pertinentes para interpretar la excepción permitida por motivo de grave riesgo y, en consecuencia, se negó a ordenar la restitución del menor⁹⁶.” (párrafo 38). La implicación es que el Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelanda comúnmente acepta las denuncias de violencia familiar y doméstica de las madres y se niega a ordenar el regreso de sus hijos a Australia. DE HECHO: En otros casos, la Corte de Apelaciones de Nueva Zelanda ordenó que los niños regresaran a Australia cuando la madre no pudo persuadir a la Corte de que ella y los niños estaban en peligro en Australia.

Polonia

Es erróneo que el Informe afirme: “Las consecuencias de las resoluciones sesgadas sobre la custodia de los hijos pueden ser catastróficas. Se han dado casos en que padres con antecedentes violentos han utilizado el derecho de visita³⁸...” (párrafo 18). DE HECHO: Esta declaración es engañosa porque se basa en una contribución de Mamy Mówią DOŚĆ, una página de Facebook en Polonia. Es ridículo confiar en una fuente abiertamente sesgada para obtener información confiable. El sesgo extremo de esa página de Facebook se ilustra con entradas típicas:

(21 de diciembre de 2021)

Kim był Gardner? Twórca syndromu alienacji rodzicielskiej (PAS/SAP), Richard Gardner, był psychologiem propagującym pedofilię i antysemitę, który przedstawił swoją „teorię” w książce zatytułowanej „Psychoterapia z ofiarami wykorzystywania seksualnego: prawda, fałsz i histeria.”

(¿Quién fue Gardner? El creador del síndrome de alienación parental (PAS/SAP), Richard Gardner, fue un psicólogo pedófilo y antisemita que presentó su “teoría”

en un libro titulado “Psicoterapia con víctimas de abuso sexual: verdad, falsedad y Histeria.”)

(27 de mayo de 2023)

Twórca teorii PAS ("alienacji rodzicielskiej") Amerykanin Richard Gardner popierał pedofilię! Jego tezy wykorzystano przeciwko dzieciom i matkom, które chciały chronić swoje dzieci przed przemocą i wykorzystaniem seksualnym. Wokół "alienacji rodzicielskiej" powstał na świecie, w tym w Polsce, ogromny przemysł zarobkowy, w którym bezpośrednimi beneficjentami są oczywiście przemocowcy, lecz także niektórzy prawnicy, psychologowie, mediatorzy, biegli.

(¡El creador de la teoría del SAP ("alienación parental"), el estadounidense Richard Gardner apoyó la pedofilia! Sus tesis fueron utilizadas contra los niños y las madres que querían proteger a sus hijos de la violencia y el uso de la ley. Alrededor de la "alienación parental" se creó una gran industria lucrativa en el mundo, incluida Polonia, en las intermediaciones de los beneficiarios, por supuesto, pero también gracias a abogados, psicólogos, mediadores, expertos).

Es erróneo que el Informe afirme: “En algunos casos, los promotores de la alienación parental capacitan o presionan a las autoridades e instituciones públicas encargadas de evaluar el interés superior del niño¹⁵⁸. Por ejemplo, el Comité para la Protección de los Derechos de la Infancia de Polonia organizó un curso de dos días para profesionales, titulado 'Reconocer y responder a los niños alienados y sus familias' ¹⁵⁹.” (párrafo 60). DE HECHO: El Ministerio de Justicia de Polonia declaró en una carta pública que no había ningún entrenamiento en AP reciente o planificado patrocinado por el gobierno, mientras que, por otro lado, se dieron muchos entrenamientos sobre violencia doméstica. (Febrero 12, 2023, <https://www.sejm.gov.pl/sejm9.nsf/InterpelacjaTresc.xsp?key=CPBJ9V>)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Es erróneo que el Informe afirme: “El [Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica] también presentó observaciones por escrito al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el asunto de *Kurt c. Austria*⁷⁴, sobre el asesinato de un niño de 8 años a manos de su padre después de que la madre denunciara actos de violencia doméstica.” (párrafo 28). Citar ese caso sugiere que el TEDH apoya la campaña de la Relatora Especial para suprimir el uso de la teoría de AP en los casos de custodia de menores. DE HECHO: El TEDH ha reconocido repetidamente la realidad de la AP y ha fallado en algunos casos a favor de un progenitor alienado. Por

ejemplo:

- Bordeianu v. Moldavia, Solicitud No. 49868/08
- Mincheva v. Bulgaria, Solicitud No. 21558/03
- Piazzi c. Italia, Solicitud No. 36168/09
- KB y otros c. Croacia, Solicitud No. 36216/13
- Aneva and Others v. Bulgaria, Aplicación No. 66997/13
- IS y otros c. Malta, Solicitud No. 9410/20

Reformulación de las Conclusiones y Recomendaciones

Todo el Informe preparado por la Sra. Reem Alsalem contiene fallas profundas en el sentido de que promueve información errónea sobre la AP. Como resultado, las Conclusiones y Recomendaciones establecidas en la Sección XI del mismo son también son profundamente defectuosas e insostenibles. Sugerimos que las Recomendaciones sean revisadas y expresadas de la siguiente manera:

- (a) Los Estados legislen para FOMENTAR LA COMPRENSIÓN Y el uso de la alienación parental, SEGÚN CORRESPONDA, en casos de derecho de familia y el uso de expertos CALIFICADOS en alienación parental y conceptos relacionados;
- (b) Los Estados cumplan con sus responsabilidades y obligaciones positivas en observación de las regulaciones internacionales de derechos humanos, estableciendo mecanismos regulares de seguimiento para supervisar la eficacia de los sistemas de justicia de familia para las víctimas de maltrato en el hogar, INCLUYENDO LAS VÍCTIMAS DE ALIENACIÓN PARENTAL;
- (c) Los Estados garanticen la formación obligatoria de la judicatura y de otros profesionales del sistema judicial sobre el sesgo de género CONTRA VARIOS GRUPOS DE GÉNERO, las dinámicas de la violencia doméstica y la relación entre las denuncias de maltrato en el hogar y la alienación parental y otros CONCEPTOS relacionados;
- (d) Los Estados emitan y apliquen orientaciones específicas a la judicatura acerca de la necesidad de examinar cada caso sobre la base de los hechos y de juzgar con imparcialidad, considerando el conjunto de pruebas que se dispongan y cuál es la solución que mejor favorece el bienestar del niño;
- (e) Los Estados instituyan sistemas financiados con fondos públicos para proporcionar información especializada a los tribunales sobre el interés superior del niño, y que las personas peritas encargadas de dicha labor reciban formación periódica sobre la dinámica de la violencia doméstica, INCLUYENDO LA ALIENACIÓN PARENTAL, y sus efectos en las víctimas, incluidos los niños;
- (f) Los Estados preparen y mantengan una lista de personas peritas aprobadas para el sistema de derecho de familia e introduzcan un mecanismo formal para denuncias y un código deontológico aplicable que aborde los conflictos de interés

y el reconocimiento de las cualificaciones (competencias y experiencia) necesarias para ejercer en este ámbito;

- (g) No se realicen evaluaciones en los litigios de derecho de familia sin tener en cuenta el derecho penal pertinente o los procedimientos de protección a la infancia;
- (h) Todas las acusaciones o pruebas de VIOLENCIA DOMÉSTICA, MALTRATO INFANTIL Y ALIENACIÓN PARENTAL por parte tanto de personas adultas como menores, sean claramente referidas en las evaluaciones y, si se recomienda otorgar a la persona acusada el derecho de visita o la custodia, se proporcione una explicación completa del por qué fueron incluidas tales acusaciones o evidencia.
- (i) Los Estados orienten a la judicatura sobre cuándo se debe recurrir a personas peritas ajenas a los sistemas financiados con fondos públicos en los litigios de derecho de familia y se aseguren de que las personas empleadas con ese fin estén cualificadas y su práctica profesional esté regulada;
- (j) Se imparta formación obligatoria a todos los profesionales relacionados con el sistema de justicia de familia RESPECTO A LA ALIENACIÓN PARENTAL, la violencia doméstica y los abusos sexuales; también debe impartirse formación de ese tipo para combatir TODAS LAS FORMAS DE reproducción de estereotipos de género y asegurar la comprensión de todas las normas jurídicas sobre la violencia contra las mujeres, LOS HOMBRES y los niños a este respecto;
- (k) Se revise el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores para proteger mejor a LOS HOMBRES, las mujeres maltratadas y a sus hijos permitiendo una mayor defensa contra la restitución si existe violencia familiar y doméstica, aclarando que ordenar la restitución de una persona menor puede imponer a una persona sobreviviente de malos tratos a regresar para sufrir nuevamente violencia y daños, y disponiendo que los tribunales competentes en virtud del Convenio deben tener en cuenta la violencia familiar y doméstica, MALTRATO INFANTIL Y LA ALIENACIÓN PARENTAL al interpretar y aplicar sus disposiciones;
- (l) SE PUEDE ORDENAR, SEGÚN CORRESPONDA, EL USO DE INTERVENCIONES DE REUNIFICACIÓN Y OTROS RECURSOS PARA LA ALIENACIÓN a personas menores de edad como parte de las medidas en las sentencias de derecho de familia;

- (m) Los Estados velen que las personas menores de edad sean legalmente representadas en forma individual en todos los litigios judiciales de familia polémicos, Y QUE QUIEN REPRESENTA A LA PERSONA MENOR DE EDAD, CONSIDERARÁ TANTO LOS DESEOS EXPRESADOS DE ÉSTA, COMO SU INTERÉS SUPERIOR;
- (n) Los Estados velen por que se establezcan investigaciones independientes sobre el uso del CONCEPTO de la alienación parental y otras versiones parecidas, cuando proceda;
- (o) Los Estados velen por que las opiniones de la persona menor de edad estén representadas de manera suficiente e independiente en los litigios judiciales de familia y, cuando sea posible, pueda participa en dichos litigios, de acuerdo con su edad, madurez y capacidad de comprensión, y se utilicen todas las salvaguardas y se cumpla la totalidad de las obligaciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹⁸, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE LA ALIENACIÓN PARENTAL PUEDEN NO SER CAPACES DE EXPRESAR SUS OPINIONES DE MANERA RACIONAL;
- (p) Todos los organismos y elementos del sistema judicial, los servicios conexos y el sector de los malos tratos en el hogar trabajen juntos y no en compartimentos estancos, y se garantice una coordinación adecuada entre los sistemas penal, de protección de la infancia y de derecho de familia, ya sea mediante mecanismos obligatorios de cooperación institucional o utilizando estructuras judiciales integradas;
- (q) Se amplíe la disponibilidad de asistencia jurídica gratuita en los procedimientos de derecho de familia para todas las partes, a fin de garantizar la igualdad de medios procesales;
- (r) Se reúnan datos desglosados sobre la prevalencia del maltrato en el hogar en los litigios de derecho de familia y sobre las características de quien acusa y quien es acusado en dichos casos, en particular el género, la raza, el sexo, la religión, la discapacidad y la orientación sexual;
- (s) Los Estados introduzcan mecanismos de seguimiento para evaluar el impacto concreto de las políticas y procedimientos relativos a la justicia familiar en los grupos marginados de mujeres Y HOMBRES;

Referencias

Debido a motivos éticos y normativas de los sistemas de citación, en esta versión en español del Informe Técnico original se omiten las referencias bibliográficas para evitar que los reservorios académicos dupliquen la estadística de citación.

Para consultar las referencias que esta versión en español, favor de consultar su versión en inglés, la cual se puede acceder desde la liga que a continuación se muestra en su referencia.

Aichenbaum, Y., Bernet, W., Brzozowski, B., Cedervall, B., Hellstern, B., Korosi, S., Ludmer, B., Marcus, P., & Mendoza-Amaro, A. (2023). An Analysis of the Report by the Special Rapporteur on Violence against Women and Girls, Its Causes and Consequences. *Parental Alienation Study Group & Global Action for Research Integrity in Parental Alienation*. Technical Report. Retrieved from: https://bit.ly/Analysis_of_the_Report

Apéndice A

**Respuesta a la “Convocatoria de Aportes” Sobre
“Casos de Custodia, Violencia Contra la Mujer
y Violencia Contra la Niñez”.**

**Presentada por Parental Alienation Study Group
y Global Action for Research Integrity in
Parental Alienation**

21 de noviembre de 2022



**Parental Alienation
Study Group**



GARI-PA

Global Action for Research
Integrity in Parental Alienation

Respuesta a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre: “Casos de Custodia, Violencia Contra la Mujer y Violencia Contra la Niñez”

Presentado por: William Bernet, MD, en representación de Parental Alienation Study Group (PASG) (www.pasg.info) y Alejandro Mendoza-Amaro, MD, Ph.D., en representación de Global Action for Research Integrity in Parental Alienation (GARI-PA) (www.garipa.org).

Enviado a la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 2022.

La Relatora Especial Sobre la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas, sus Causas y Consecuencias publicó esta “Convocatoria de aportes”. Aunque nos complace brindar esta respuesta, tenemos gran consternación y preocupación de que la información flagrantemente errónea sobre la alienación parental, invada el mensaje de la Relatora Especial. Las palabras *alienación* o *alienante* fueron utilizadas diez veces en la “Convocatoria de aportes” emitida por la Relatora Especial; en cada ocasión, esas aparecían en afirmaciones engañosas o abiertamente falsas.

En esta respuesta, citaremos pasajes del mensaje de la Relatora Especial en **negrita** y luego explicaremos cómo cada pasaje constituye información falsa sobre la alienación parental.

Propósito: Ofrecer información para el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, respecto al nexo entre los casos de custodia y tutela, la violencia contra las mujeres y la violencia contra las personas menores de edad, con un enfoque en el abuso del concepto de “alienación parental” y conceptos relacionados o similares.

Esta introducción de la Relatora Especial deja en claro que el propósito de esta actividad es mostrar que la teoría de la alienación parental se usa típicamente para “abusar” de mujeres y niños, es decir, la idea de que los padres abusadores pueden inventar acusaciones de alienación parental para explicar la renuencia de los niños a tener una relación con ellos. Este documento ignora totalmente la posibilidad de que algunos padres puedan abusar de las madres alejándolas de sus hijos, es decir, que la alienación parental es un problema grave que perjudica tanto a las madres como a los padres.

Este supuesto esfuerzo por parte de un padre que alega abuso a menudo se denomina "alienación parental". El término generalmente se refiere a la *presunción* de que el miedo o el rechazo de un niño hacia uno de los padres, generalmente quien no tiene la custodia, se deriva de la influencia malévola del padre preferido, generalmente el padre con custodia [énfasis agregado].

Esta descripción de la alienación parental es una tergiversación deliberada de la teoría de la alienación parental. Ningún proponente de la teoría de la alienación parental “presume” que la negativa de contacto de un niño es siempre el resultado del adoctrinamiento por parte del padre favorecido. Los proponentes de la teoría de la alienación parental saben que existen muchas causas posibles de la negativa de contacto de un niño y que se debe realizar una evaluación cuidadosa para determinar la causa en un caso particular. Esta información errónea con respecto a la teoría de la alienación parental ha sido declarada falsamente muchas veces por críticos de la alienación parental, la mayoría de las veces por la Sra. Joan Meier. (Ver Bernet, W. [2021], Recurrent Misinformation Regarding Parental Alienation Theory. *American Journal of Family Therapy*. DOI: <https://doi.org/10.1080/01926187.2021.1972494>)

Aunque estos conceptos carecen de una definición clínica o científica universal, los patrones emergentes en varias jurisdicciones del mundo indican que los tribunales de todo el mundo están utilizando el concepto de “alienación parental” o conceptos similares de manera explícita o están permitiendo su instrumentalización.

Es falso que no exista una definición generalmente aceptada para la alienación parental. La siguiente, es la definición generalmente aceptada que ha sido publicada en artículos revisados por pares en el *Journal of Forensic Sciences*, el *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, y *Family*

Court Review: “Este término se puede usar cuando un niño, generalmente uno cuyo los padres están involucrados en una separación o divorcio de alto conflicto; se alía fuertemente con uno de los padres y rechaza una relación con el otro padre sin una buena razón”. Esta información falsa sobre la teoría de la alienación parental también ha sido declarada en forma repetida por la Sra. Joan Meier. (Por ejemplo, consulte Meier, JS [2020], US Child Custody Outcomes in Cases Involving Parental Alienation and Abuse Allegations. *Journal of Social Welfare and Family Law*, 42[1], 92–105).

La gran mayoría de los acusados de 'alienar' a su hijo alegando abuso son mujeres. En consecuencia, muchas mujeres víctimas de violencia y abuso se enfrentan a una doble victimización, ya que son castigadas por alegar abuso, incluso con la pérdida de la custodia o, en ocasiones, con el encarcelamiento.

Quienes redactaron este documento aparentemente están asumiendo que las mujeres que alegan violencia doméstica pueden ser acusadas falsamente de alienar al niño contra el padre rechazado. Sin embargo, estas personas no tienen forma de saber (1) si las denuncias de violencia doméstica son verdaderas o falsas y (2) si las denuncias de alienación parental son verdaderas o falsas. Los autores simplemente están interpretando datos ambiguos de una manera que critica la teoría de la alienación parental.

La Relatora Especial citó el caso de *González Carreño contra España*, que había sido examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La Relatora Especial declaró:

Desde entonces, el Comité de la CEDAW ha emitido una serie de Observaciones Finales en las que instruye a los Estados Partes a abolir el uso del concepto de alienación parental en los casos judiciales y realizar capacitación judicial obligatoria sobre violencia doméstica, incluido el efecto de la exposición a la violencia doméstica sobre los niños. Organismos regionales de monitoreo como GREVIO, que monitorea la Convención de Estambul, y MESECVI, que da seguimiento a la implementación de la Convención de Belem do Pará, también han hecho solicitudes similares.

Citar el caso *González Carreño* es un ejemplo extremo del recurso retórico del argumento del hombre de paja, ya que la Relatora Especial utiliza ese caso para criticar la teoría de la alienación parental. Sin embargo, el caso de *González Carreño* no tiene absolutamente nada que ver con la alienación parental. El

documento elaborado por la CEDAW (Comunicación No. 47/2012) describe en detalle cómo un padre con antecedentes de violencia intrafamiliar recibió visitas no supervisadas con su hija, ante las protestas de la niña y la madre. Lamentablemente, el padre mató la niña y también a sí mismo. Pero no se menciona la alienación parental en la discusión de 18 páginas del caso proporcionada por CEDAW. Es extremadamente erróneo que la Relatora Especial cite este trágico caso y relacione inmediatamente esa información con una crítica de la alienación parental.

En general, la violencia doméstica está muy extendida y perjudica a muchas familias; pero a veces hay acusaciones falsas de violencia doméstica. La alienación parental está muy extendida y perjudica a muchas familias; pero a veces hay acusaciones falsas de alienación parental. No tiene sentido que la Relatora Especial y otras agencias ignoren un problema psicosocial que lesiona a millones de niños y familias. En cambio, estas agencias deberían dedicar su tiempo y energía a patrocinar investigaciones sobre cómo distinguir las denuncias verdaderas y falsas de violencia doméstica y también las denuncias verdaderas y falsas de alienación parental.

A pesar de una fuerte indicación de que el concepto de alienación parental se ha convertido en una herramienta para negar el abuso doméstico e infantil, lo que lleva a una mayor discriminación y daño a mujeres y niños, los datos sobre el tratamiento de la historia de violencia de pareja íntima y otras formas de violencia doméstica y el abuso cuando los tribunales de familia evalúan los casos de custodia sigue siendo limitado. Los datos también son limitados con respecto al grado en que los tribunales de familia utilizan un análisis de género en sus decisiones.

Es un error pensar en la alienación parental como una cuestión de género. Tanto las madres como los padres se involucran en conductas alienantes; tanto las madres como los padres son víctimas de conductas alienantes y son indebidamente rechazados por sus hijos.

Dada la correlación entre el recurso al concepto de alienación parental y la persistencia de la violencia de género contra las mujeres, el tema requiere atención urgente. Se requiere un enfoque holístico y coordinado basado en los estándares internacionales y regionales existentes en tales casos en el nivel nacional, no solo para defender el principio del interés superior del niño sino también el principio de no discriminación contra la mujer y la igualdad entre las mujeres y los hombres

Sí, por supuesto que se necesita una “atención urgente”, incluido un “enfoque holístico y coordinado”, para abordar el problema generalizado de la violencia doméstica y también el problema generalizado de la alienación parental.

Objetivos: El objetivo de este informe es examinar las formas en que los tribunales de familia en diferentes regiones del mundo se refieren a la alienación parental, o conceptos similares, en casos de custodia y cómo esto puede conducir a la doble victimización de las víctimas de violencia doméstica o abuso.

Obviamente, la premisa subyacente de esta declaración es que hay algo malo en la teoría de la alienación parental. Es obvio que el personal de la oficina de la Relatora Especial está fuertemente sesgado contra el concepto de alienación parental, que daña a millones de niños y familias en todo el mundo.

La Relatora Especial solicita amablemente el apoyo de los Estados, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, los actores de la sociedad civil, las organizaciones internacionales, los académicos y otras partes interesadas para proporcionar información actualizada sobre: Las diferentes manifestaciones o tipos específicos de violencia doméstica y de pareja íntima que experimentan las mujeres y los niños, incluido el uso de la “alienación parental” y conceptos relacionados en los casos de custodia y visita de menores.

Sería sensato que los distintos actores brindaran información actualizada sobre las manifestaciones de violencia doméstica y de pareja y también sobre las manifestaciones de alienación parental en los casos de custodia y visita de menores.

La Relatora Especial también solicita información actualizada sobre: Los factores detrás del aumento del número de denuncias de casos de alienación parental en batallas por la custodia y/o disputas que involucran denuncias de violencia doméstica y abuso contra la mujer, y su impacto diferenciado en grupos específicos de mujeres y niños.

Sí, definitivamente ha habido un aumento en el número de denuncias de alienación parental en casos de custodia de menores. Sí, sería útil comprender los factores detrás de este fenómeno.



En resumen, es obvio que el personal de la oficina de la Relatora Especial ha sostenido opiniones negativas fuertemente preconcebidas con respecto a la teoría de la alienación parental. Sin duda, recopilarán una gran cantidad de información negativa de confirmación como resultado de esta "Convocatoria de aportes". Sin embargo, cualquier informe de investigación o recomendación de política basada en este proceso será inútil debido al sesgo subyacente que es la base de esta actividad.

William Bernet, MD
Presidente
Parental Alienation Study Group

Nashville, Tennessee, Estados Unidos
william.bernet@vumc.org

Alejandro Mendoza-Amaro, MD, Ph.D.
Presidente
Global Action for Research Integrity
in Parental Alienation
Morelia, Michoacán, México
dr_mendoza@outlook.com

Apéndice B

Respuesta a la “Convocatoria de Aportes” Sobre “Casos de Custodia, Violencia Contra la Mujer y Violencia Contra la Niñez”.

**Presentada por Global Action for
Research Integrity in Parental Alienation**

14 de diciembre de 2022



Morelia, Michoacán, México, a 14 de diciembre de 2022.

Asunto: Call for inputs – Custody cases, violence against women and violence against children.

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas

Atención: Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, sus Causas y Consecuencias

Presentado por: Alejandro Mendoza Amaro, Presidente del Capítulo Regional Hispano del Movimiento Global de Integridad Científica en Alienación Parental (GARI-PA) y Mauricio Luis Mizrahi, Subdelegado de GARI-PA en Argentina.

Debido a que la Convocatoria en cuestión tiene una gran cantidad de imprecisiones, fue necesario enviar dos documentos, uno en conjunto con Parental Alienation Study Group (PASG) y el presente que contiene un abordaje distinto.

El concepto de la alienación parental, ha evolucionado desde la década de 1980's existiendo en la actualidad al menos diez revisiones sistemáticas, demostrando así que el grado de evidencia del concepto, se encuentra en fase de consolidación.

Investigadores de todo el mundo comenzamos a identificar que existen serios problemas de integridad científica en distintas publicaciones, al proceder de acuerdo a los lineamientos de corrección o retractación, ocurrió que los editores, sin tener una justificación, ignoraban las solicitudes junto con los informes técnicos.

Fue así que investigadores de PASG, en un esfuerzo por apegarse a los lineamientos de la UNESCO de la *Declaración sobre Integridad Científica en Investigación e Innovación Responsable* y a la *Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos*, decidieron conformar el Movimiento Global de Integridad Científica en Alienación Parental y publicar la Declaración del mismo nombre el 24 de marzo de 2022. En este documento, se enlistan en las referencias bibliográficas 9 de las 10 revisiones sistemáticas, siendo la última publicada posteriormente por Harman en junio de 2022.

La *Convocatoria de Aportes: Casos de Custodia, Violencia contra la Mujer y Violencia contra los Niños* emitida por la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, sus Causas y Consecuencias a través de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, utiliza el concepto de alienación parental de forma errónea, ambigua y tendenciosa, pues debido a que no utiliza una definición, lo mezcla con otros problemas reales que aquejan a las mujeres, a las niñas y niños.

En la Convocatoria de Aportes se utilizan adjetivos calificativos como la palabra “influencia malévola” (En inglés: malevolent influence), sin utilizar un referente teórico o bibliográfico, lo que es contrario al lenguaje que debe prevalecer en los documentos científico-profesionales, pues constituye una deficiencia metodológica y ética señalada en el Manual de Publicaciones de la Asociación Americana de Psicología de 2010.

Otra serie de problemas del mismo tipo que aparecen en distintas partes de la Convocatoria de Aportes, es la utilización de palabras como: a menudo, la gran mayoría, muchas mujeres, muchos casos, en la mayoría de los casos (En inglés: is often, The vast majority, many women, in many cases, in most cases). Esta serie de expresiones, que aparecen sin ningún fundamento de estudios o investigación, no contribuyen a la objetividad y predisponen a apreciar el problema con un sesgo y a generar un sentido de alarma en el lector.

En el quinto párrafo de “Antecedentes” (En inglés: Background), inician con una falacia que contiene la Convocatoria de Aportes, que es exigir que el concepto tenga una definición clínica o científica universal, así lo señalan al decir “Aunque estos conceptos carecen de una definición clínica o científica universal” (En inglés: Although these concepts lack a universal clinical or scientific definition). El conocimiento científico y clínico, debido a que son producto del método científico y su aplicación, tienen la característica de ser falible y perfectible, en ese sentido, los investigadores plantean diversas conceptualizaciones, los consensos de expertos otras, los países y regiones también emplean sus propias definiciones. En materia de salud y salud mental, la Organización Mundial de la Salud ha emitido 11 versiones de su Clasificación Internacional de las Enfermedades que, en ocasiones, son distintas en materia de afecciones a la salud mental a las cinco versiones emitidas por la Asociación Americana de Psiquiatría (que a su vez han tenido versiones intermedias como revisiones y revisiones totales). Es decir, no existe un punto en la historia de la ciencia en que se cuente con definiciones universales.

En el mismo párrafo, en cinco ocasiones tratan de destacar un fenómeno de violencia en la separación de las parejas del padre contra los hijos como una continuación de violencia contra la madre. Sin duda es un fenómeno real que ocurre a lo largo de todo el mundo, curiosamente la frase que utilizan es “Según los expertos, en muchos casos,” (En inglés: According to experts, in many cases,). Sin embargo, no hacen referencia a ningún autor, grupo de expertos o estudio que sustente tal afirmación, además de que nuevamente no señalan ninguna cifra o proporción al afirmar un adjetivo cuantitativo.

Indudablemente, este tipo de violencias que refieren en el párrafo cinco y otros sucesivos son una realidad. También, que existan demandas de alienación parental en los juzgados que carecen de fundamento, esto es un hecho, así lo señala Turkat en 2005 denominándolo como

falsas denuncias de alienación parental. Por otro lado, también hay publicaciones que señalan las falsas denuncias de abuso sexual infantil y maltrato como las de Trocmé en 2005 y Pereda en 2009. La complejidad de estos fenómenos que ocurren en las demandas de custodia y divorcio están señaladas en la Declaración del Movimiento Global de Integridad Científica en Alienación Parental de 2022 y otros referentes bibliográficos. La existencia de falsas denuncias de alienación parental no significa que este fenómeno no exista, así como con la existencia de falsas denuncias de abuso sexual y maltrato infantil apunten a que no exista esta clase de abuso.

Tanto en padres como en madres ocurren esta clase de fenómenos de maltrato real infantil y alienación parental, como de falsas denuncias de ambos. Desafortunadamente, no existen estudios de prevalencia o incidencia global por género. El mayor estudio realizado de alienación parental en este tipo fue realizado por Harman en 2019, donde encontró en una muestra Canadiense y Estadounidense que la proporción entre padres y madres es prácticamente del 50% / 50%, incluyendo parejas del mismo sexo.

Por otro lado, que la Convocatoria de Aportes hable de alienación parental, manipulación de los hijos y el caso González Carreño versus España de 2014, es una acción irresponsable en la que no hay un referente específico de comparación. La Observación General Nº 12 de 2009 *El Derecho del Niño a Ser Escuchado* del Comité de los Derechos del Niño, en el punto número 22 señala que el niño tiene el derecho de expresar su opinión libremente, que significa también que el niño no puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión indebidas. Una explicación exclusiva de género, como la que sugiere la presente Convocatoria de Aportes, significaría que el Comité de los Derechos del Niño debería de actualizar esta Observación para señalar que solamente los padres manipulan a los hijos para rechazar a las madres con el objetivo de causarle daño.

En conclusión, la presente Convocatoria de Aportes carece de un claro sustento teórico y enfoque para diferenciar la complejidad de los casos jurídicos en los procesos legales adversariales de custodia y divorcio. El énfasis de cualquier estudio y convocatoria de trabajos debe ser la niñez, debe reconocer todos los fenómenos que subyacen al conflicto incluyendo la alienación parental como un problema que no es exclusivo de un solo género. También, debe reconocer la existencia de falsas denuncias de alienación parental y maltrato infantil. Priorizar mecanismos preventivos como el coordinador de parentalidad, la justicia terapéutica, psicoeducación y psicoterapia, en los casos de duda sobre violencia contra los hijos y de pareja, debe de prevalecer de forma temporal la convivencia supervisada; en los casos probados de maltrato infantil, debe de prevalecer la seguridad de las niñas y niños, así como en los casos probados de violencia de pareja, debe de prevalecer la seguridad de las mujeres y entender que habrán casos donde el escenario sea inverso.

Sin duda, la protección de la mujer contra toda forma de violencia debe ser una prioridad de todos los gobiernos, pero eso no debe de invisibilizar cuando el maltrato infantil lo ejerce la mujer, ya que la alienación parental la ejercen tanto hombres como mujeres y las denuncias falsas de este tipo las interponen ambos sexos en los juzgados.

Por otra parte, no es verdad que, en su gran mayoría, los juzgados o tribunales del mundo democrático:

1. Ignoren la violencia contra las mujeres.
2. Sancionen a las mujeres por hacer denuncias.
3. Que los acusados de alienar a los hijos sean mujeres. Hay tanto padres como madres que son alienantes.
4. Se castiguen a las madres por alegar abuso.
5. Se amenacen a las mujeres con perder la custodia de los hijos, si hacen denuncias de abuso.
6. Se exijan a las madres que retiren las denuncias de abuso.

Naciones Unidas tiene el deber de proteger a los niños de todo el mundo. Los niños son lesionados y afectados cuando se ejerce violencia o abuso contra ellos, como en los casos de alienación parental.

La alienación parental es una grave disfunción familiar y debe ser tratada como tal. El reconocimiento de la alienación parental, como un mal que afecta a las familias, ha sido plenamente admitido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A continuación, citamos como ejemplos:

- A. “Zavrel c/ Republique Tchèque” (Raquête N° 14044/05, del 18 de enero de 2007). Párrafo 58.
- B. “Bordeianu c/ Moldavia” (Sentencia del 11 de enero de 2011). Párrafo 60.
- C. “Diamante Case of Diamante and Pelliccioni vs. San Marino” (Fallo del 27 de septiembre de 2001, Application N° 32250/08).
- D. “Piazzi c/ Italia” (Sentencia del 2 de noviembre de 2010). Párrafo 59.
- E. “Mincheva c/ Bulgaria” (Sentencia del 2 de septiembre de 2010). Párrafo 99.
- F. “Case of R. I. and others v. Romania” (Application N° 57077/16, Sentencia del 4 de diciembre de 2018). Párrafo 65.

Mejorar la aplicación de los tratados internacionales y las leyes nacionales para proteger a la niñez y la mujer, deben basarse en la actualización, especialización y sensibilización de todos los profesionales que intervienen en los procesos judiciales.

Referencias:

- American Psychological Association. (2010). *Publication manual of the American Psychological Association*. Washington, DC: American Psychological Association.

- Casado, M., Patrão M., De-Lecuona, I., Carvalho, A., Araujo, J. (2016). *Declaration on Research Integrity in Responsible Research and Innovation*. Barcelona-Porto: Edicions de la Universitat de Barcelona. Càtedra UNESCO de Bioètica. Retrieved from: <http://hdl.handle.net/2445/103268>
- Harman, J. J., Leder-Elder, S. & Biringen, Z. (2019). Prevalence of adults who are the targets of parental alienating behaviors and their impact. *Children and Youth Services Review*, 106, 104471. doi: 10.1016/j.chidyouth.2019.104471
- Harman, J. J., Warshak, R. A., Lorandos, D., & Florian, M. J. (2022, June 2). Developmental Psychology and the Scientific Status of Parental Alienation. *Developmental Psychology*. Advance online publication. <http://dx.doi.org/10.1037/dev0001404>
- Mendoza-Amaro, A. & Bernet, W. (2022, March 24). *Statement of the Global Action for Research Integrity in Parental Alienation*. Ciudad de México: Global Action for Research Integrity in Parental Alienation. Retrieved from: www.garipa.org
- Pereda, N., Arch, M. (2009). Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: criterios diferenciales. *Cuad Med Forense*, 15(58), 279-287. Retrieved from: <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn58/original1.pdf>
- Trocmé, N. (2005). False allegations of abuse and neglect when parents separate. *Child Abuse & Neglect*, 29(12), 1333-1345. doi: 10.1016/j.chiabu.2004.06.016
- Turkat, I. (2005). False Allegations of Parental Alienation. *American Journal of Family Law*, 19, 15-19.
- United Nations (UN) Committee on the Rights of the Child (CRC), General comment No. 12 (2009). *The right of the child to be heard*, 20 July 2009, CRC/C/GC/12, Retrieved from: <https://www.refworld.org/docid/4ae562c52.html>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2017). *Recommendation on Science and Scientific Researchers*. France: *General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization 39 C/23*. Retrieved from: en.unesco.org/recommendation-on-science

Alejandro Mendoza Amaro
Presidente del Capítulo Regional Hispano

Mauricio Luis Mizrahi
Subdelegado en Argentina

Global Action for Research Integrity in Parental Alienation (GARI-PA).

INTEGRITY



pasg
Parental Alienation Study Group



GARI-PA
Global Action for Research
Integrity in Parental Alienation